



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Prueba Anticipada 25269400300120200001100

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de la parte actora tendiente a que se tenga debidamente notificado al citado LUIS CARLOS TRIANA de las providencias que señalaron fecha y que lo convocaron a rendir interrogatorio de parte como prueba anticipada, como quiera que la causal “Rehusado/Se Negó a Recibir” no se encuentra prevista por el legislador procesal, como evento para tener por surtida la notificación. Siendo ello únicamente con la respectiva entrega en la dirección y anotación de “vive o labora”.
2. **SEÑALAR** nueva fecha para adelantar interrogatorio de parte como prueba anticipada al señor LUIS CARLOS TRIANA para el día 26 de marzo de 2021, a la hora de las 11:00 a.m.
3. **DISPONER** la notificación del citado en los términos de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P. para lo cual en el citatorio señale al convocado que deberá pedir su notificación personal a través de correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el aviso señale concretamente la fecha en que deberá absolver interrogatorio con las previsiones dispuestas en providencia anterior.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5900a0202a9818e92068befe5cdf69db766f2e912f6514fb84998855c4165fea

Documento generado en 25/02/2021 11:27:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200001200

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **NO TENER** en cuenta la notificación mediante aviso judicial efectuada a la pasiva en la dirección electrónica informada en el libelo de la demanda, como quiera que *i. no* se indicó los canales electrónicos dispuestos para la atención por parte del Despacho y la remisión de la contestación de la demanda, lo que podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva, y *ii.* No obra constancia de “apertura o leído” de la notificación, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b729515ed386cf2303988e2147e3ee40f2502c09ae2c624131952b9ab5888e19

Documento generado en 25/02/2021 09:11:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200001600

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **NO TENER** en cuenta la notificación mediante citatorio y aviso judicial efectuada a la pasiva en la dirección electrónica informada en el libelo de la demanda, como quiera que *i.* no se indicó los canales electrónicos dispuestos para la atención por parte del Despacho y la remisión de la contestación de la demanda, lo que podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva, y *ii.* No obra constancia de “apertura o leído” de la notificación, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5206a9c31b30b247141e8103f48a234d47a94d7ec273cd045f0cc6cd6b5d810c

Documento generado en 25/02/2021 09:13:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200001700

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **NO TENER** en cuenta la notificación mediante citatorio y aviso judicial efectuada a la pasiva en la dirección electrónica informada en el libelo de la demanda, como quiera que **no** se indicó los canales electrónicos dispuestos para la atención por parte del Despacho y la remisión de la contestación de la demanda, lo que podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d827b1363017e32ee3bb430177c11f0d11cbaeb51879deac1e9e6930a2261ba8

Documento generado en 25/02/2021 09:17:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200001900

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

- 1. NO TENER** en cuenta la notificación mediante citatorio y aviso judicial efectuada a la pasiva en la dirección electrónica informada en el libelo de la demanda, como quiera que *i.* no se indicó los canales electrónicos dispuestos para la atención por parte del Despacho y la remisión de la contestación de la demanda, lo que podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva, y *ii.* No obra constancia de “apertura o leído” de la notificación, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.
- 2. EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fef17f6b98727ab6cf9d00b86770b6fda973f7aab71cc45c3602ce3a4043a84

Documento generado en 25/02/2021 10:34:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Aprehesión mobiliaria 25269400300120190002100

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la sustitución de poder definitiva e irrevocable conferido por la activa que presenta el abogado **JOSÉ PRIMITIVO SUÁREZ GARCÍA**.
2. **RECONOCER** personería jurídica a la sociedad **COBROACTIVO S.A.S.**, quien actuará a través de su representante legal y/o los abogados inscritos en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6231fd86e469a2ff6d762c276e0c5ea1045b0b63a3951796c3082462dc5

Documento generado en 25/02/2021 09:18:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190002100

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

- 1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** los incisos 2° y 3° del auto de fecha 6 de noviembre de 2020, como quiera que el citatorio enviado a la pasiva tiene un yerro frente a la fecha del mandamiento de pago que deberá notificarse personalmente, además que no se indicó los canales electrónicos dispuestos para la atención por parte del Despacho, ni obra constancia de “apertura o leído” de la notificación, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.
- 2. NO TENER** en cuenta la notificación mediante aviso judicial efectuada a la pasiva en la dirección electrónica informada en el libelo de la demanda, como consecuencia de lo ordenado en el numeral que precede.
- 3. EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a26c2b1e9078915481297aef9b1fa6b4a00eaea94759ed692d6091c7c5a009a1

Documento generado en 25/02/2021 09:21:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200002400

Vencido en silencio el término dispuesto en auto del 26 de octubre de 2020 y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **SEÑALAR** la hora de las 10:00 a.m., del día 19 de marzo del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuenta electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Parágrafo 2. Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

2. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

- 2.1. **ACTIVA**

- a. **Documental:**

Téngase como prueba las documentales aportadas con la presentación de la demanda.

- 2.2. **PASIVA**

- a. **Documental:**

Téngase como prueba las documentales aportadas con la presentación y la contestación de la demanda.

- b. **Interrogatorio de parte**

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante DANIEL ORLANDO RODRÍGUEZ MOLINA.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0910c821d4c349d1d973eb2357863d64eeb5bb6f922d67b2c630aea9e9a88ad3

Documento generado en 25/02/2021 11:27:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210005300

Estando el proceso al Despacho para resolver sobre su admisión una vez fue subsanado, es necesario realizar las siguientes precisiones:

En los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que “1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)* y 3. *En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones*” (negrilla propia)

Para el caso bajo estudio, se advierte que este Despacho no es competente en virtud del elemento territorial, por cuanto el domicilio de los cuatro demandados se ubica en el municipio de Funza-Cundinamarca, y en el pagaré objeto de cobro o su carta de instrucciones nada se dijo sobre el lugar donde debía ser cumplida la obligación, sin que el hecho de haber suscrito ambos documentos en el municipio de Facatativá supla la mención en ese sentido, por lo que se deberá preferir la del domicilio de los demandados.

Así las cosas, conforme a lo establecido a la norma en comento y el inciso 2 del artículo 90 ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia territorial.
2. **REMITIR** el expediente al Reparto de los Jueces Civiles y/o Promiscuos Municipales de Funza - Cundinamarca, por ser el competente para conocer del mismo. **Ofíciase.**
3. **PROCEDER** por **Secretaría** con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** las presentes diligencias de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ceb69a714be69f0433a52a887caec7538c899d3fc8adf5b80c57127d4fd7e
c3

Documento generado en 25/02/2021 04:46:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210005500

Visto el silencio de la parte actora frente al auto inadmisorio y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89fb039bc64c36f9275785340a707b3d32fa34b8648037324c701c4e0da27a
71**

Documento generado en 25/02/2021 04:46:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210006400

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias de los artículos 82, 391 y 398 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la anterior demanda **VERBAL** con pretensión declarativa de levantamiento y/o cancelación de hipoteca instaurada por **GABRIEL SÁNCHEZ CASTAÑEDA y HAYDDY ORTÍZ CASTRO** contra **CARLOS ALBERTO PENAGOS GUACANEME**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **verbal sumario** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 398 ibídem.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
4. **ORDENAR** la notificación de esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
5. **TENER** en cuenta que en proveído del 11 de febrero de la anualidad, le fue reconocida personería al abogado **PEDRO JULIO LINARES LINARES** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f0e83c3356fee429f7b6209b11554ac70fe8bec88cf81d185781c26bf86317

1

Documento generado en 25/02/2021 04:46:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190006700

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **NO TENER** en cuenta el envío del citatorio efectuado al demandado como quiera que la dirección a la cual se remitió la comunicación, no ha sido informada dentro del presente asunto para efectos de notificar al extremo pasivo además que tampoco se observa que se haya dado estricto cumplimiento por parte de la empresa de correo certificado lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso; por tanto, la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en auto del 12 de diciembre de 2019.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10c207cc327440138cbede821b7b021fba16e6d861db9bea0c131eb602fc170c

Documento generado en 25/02/2021 09:25:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210007000

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66ce58c6d6c56e92223a4fed84279cd6a1573915509339982b892aeea3242
51d**

Documento generado en 25/02/2021 04:46:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170008600

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

OFICIAR de forma inmediata por secretaría a la DIAN, a fin de comunicarle que mediante oficio N° 1680 de 5 de octubre de 2020 enviado a través de los medios electrónicos, se remitió la documental solicitada en el escrito que antecede, no obstante, anéxese nuevamente las piezas procesales requeridas junto con los soportes de envío del precitado oficio, para los fines que se requieren, a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

2e0c9a1a9cea06320e3b5e91623de35b1e011290a8e8fbb934e471715964e815

Documento generado en 25/02/2021 09:29:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190008800

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **ENTREGAR** el depósito judicial por la suma de \$5.000.000.º M/cte., a nombre y a favor de FABRICIANO VARGAS CHIMBI, conforme lo dispuesto en auto del 16 de octubre de 2019 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán – Cundinamarca, en caso de ser necesario fracciónese el depósito judicial. **Secretaría proceda de conformidad.**
2. **DEVOLVER** a través de los medios electrónicos las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Albán – Cundinamarca, quien tiene el conocimiento actual del presente asunto, una vez se dé cumplimiento al numeral anterior, con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3164a8932c287dbf1a3abbd1f9c5c5414ccbd1d4b3a76f9e2434a032644685c

Documento generado en 25/02/2021 10:34:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210010300

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **LOLA CANTOR** en contra de **LAURA YESENIA FORERO RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 01

- 1.1. \$50.000.000.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes al saldo insoluto de la obligación.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
 - 1.3. NEGAR** el mandamiento ejecutivo respecto de honorarios de abogado por ser abiertamente improcedente.
- 2. Sobre COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-140922** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
- 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
- 5. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 6. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería al abogado **JULIO CÉSAR PRIETO OSORIO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53bd1ec8159c750d149cd2dcac0089681c551f7f6358fe3e99b7fdab5e8652f3

Documento generado en 25/02/2021 04:46:28 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210010400

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. ALLEGUE poder en el que se faculte para demandar en este proceso al señor **ANDRÉS LEONARDO OLIVEROS BOLÍVAR**
2. **RECONOCER** personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANA SUSATAMA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a74605f90d32f6816bc86b0da6b738861a8cb361ca0f2270301af8c1a4ccb3c

Documento generado en 25/02/2021 04:46:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210010500

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

El numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que “En los procesos en que se ejerciten derechos reales, ..., será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes”

A su turno, respecto a los procesos de aprehensión y entrega, la competencia territorial recae en los juzgados con jurisdicción sobre el sitio donde permanezcan los bienes muebles que aseguran el cumplimiento de la obligación. Así lo ha dicho la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia

“(...) no obstante que la última regla del mismo artículo 28 del Código General del Proceso asigna la competencia “para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias...” al “juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”, deja un vacío cuando se trata de la “retención”, toda vez que, se reitera, lo aquí perseguido es la mera aprehensión de un mueble donde y conquiera que se encuentre. (...)

Por consiguiente, en casos similares la Corte ha definido que la competencia para conocer de estas solicitudes de aprehensión y entrega reside en cabeza, se insiste, del juzgador con jurisdicción en el lugar donde está ubicado el bien objeto del gravamen, ateniéndose ante todo a lo pactado sobre la permanencia del bien, en el caso sub lite, los contratantes convinieron que “el bien permanecerá habitualmente en la Cll 12C # 71C – 60 Int 4 apto 204 de Bogotá”, quien no podría trasladarlo sin previa y expresa autorización del acreedor, a partir de lo cual es posible presumir, por lo menos en principio, la ubicación del bien (CSJ, AC747-2018), lo que además se confirma si se tiene en cuenta que el vehículo de placas DOU 353 se encuentra matrícula también en la ciudad de Bogotá, donde entre otros, también es el domicilio de la pasiva.

Por lo expuesto éste Despacho carece de competencia, conforme a lo establecido en la norma en comento y en colofón, dando aplicación al inciso 2 del artículo 90 ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia territorial.
- 2. ORDERNAR** que por secretaría se remita el expediente al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (Reparto), por ser el competente para conocer del mismo. Oficiése electrónicamente y déjense las constancias respectivas.
- 4. DESCARGAR** de la actividad de este Despacho el presente asunto para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor. Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb3be0fca4126398e0b1723669f42c352d1cd59b012092b5a49e2e92470918dd

Documento generado en 25/02/2021 04:46:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200010600

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que los demandados **HERNÁN JAVIER OTÁLORA MONTOYA** y **FRANCY ANDREA RUIZ MAHECHA** se notificaron del mandamiento de pago de fecha 12 de marzo de 2020 mediante citatorio y aviso judicial enviado a la dirección física, quienes dentro del término de traslado de la demanda guardaron silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 12 de marzo de 2020.
2. **DECRETAR** la venta en pública subasta del inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **156-119110** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$1.361.000.º M/cte.**
5. **CORREGIR** el numeral 2.1., del auto de fecha 3 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar el número correcto del folio de matrícula del inmueble objeto de la comisión, esto es, **119110** y no como allí quedo, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 ibídem. Secretaría proceda con la elaboración del comisorio allí ordenado, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.
6. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

¹ Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a5e0705a5668bb9d0cbc7cd04bf821827a9c72970b3f9e857ef4ab6a4c096c0

Documento generado en 25/02/2021 09:30:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210010600

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **FINANZAUTO S.A.**, contra **JOSÉ ALFREDO CUERVO HERNÁNDEZ**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo automotor dado en garantía, bien de servicio público de placas **GET361** de propiedad del señor **JOSÉ ALFREDO CUERVO HERNÁNDEZ**.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de FINANZAUTO S.A., y ser conducido a uno de los parqueaderos relacionados en la pretensión N° 2 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva y remítase la misma a través de los medios electrónicos y cópiese a la entidad demandante para los fines pertinentes.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del vehículo automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del vehículo objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a FINANZAUTO S.A., deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.
7. **RECONOCER** personería al abogado **OSCAR IVÁN MARÍN CANO**, como apoderado judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4780ce193d2f94800d76a8a7bad1b82cee9981483215a99e4170ff9b28bcfa9

Documento generado en 25/02/2021 04:46:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210010700

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **DANIEL JOVANI PINEDA RAMÍREZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 132209847263

- 1.1. \$73.336.980.¹⁷ M/cte.**, correspondientes al saldo insoluto de la obligación.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 18.75% E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.3. \$2.765.960.⁴⁴ M/cte.**, correspondientes a **11 cuotas vencidas desde el 30 de marzo de 2020 al 30 de enero de 2021 (fl. 29).**
 - 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 18.75% E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, **desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible,** hasta que se verifique su pago total.
 - 1.5. \$7.370.950.⁰⁸ M/cte.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 12.50% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 2. Sobre COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-143513** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
- 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante **a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.**



5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería al abogado **WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 007 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d786465c595322fc7435e4b040cbd4e7c9dca72ecc5199423d90c67db09593b

Documento generado en 25/02/2021 04:46:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210010800

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1.** INDICAR dentro del poder especial otorgado por el demandante la dirección electrónica del apoderado judicial, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
 - 1.2.** ALLEGAR poder del demandante que faculte a su abogado a formular demanda en contra de **CHRISTIAM RAÚL RICO DÍAZ**, así como en los poderes debe indicarse sucintamente la causa por la que se invoca la demanda civil extracontractual como la cuerda procesal por la que se deba adelantar, esto es, accidente de tránsito de fecha cierta.
 - 1.3.** REALIZAR el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. y explique el motivo por el cual estima la cuantía del presente asunto en menor.
- 2. RECONOCER** personería al abogado **SERGIO FABIÁN BELTRÁN PALACIOS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b82707b9c607f4011dac58daf7028e8a64725efea8a0b6ab90f96d71060cdd
16

Documento generado en 25/02/2021 04:46:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210010900

Por ser procedente la petición que hace el Centro de Conciliación Del Consultorio Jurídico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia – Uniagraria, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 5° del Decreto 1818 de 1998 y el artículo 38 del Código General del Proceso modificado por la ley 2030 de 2020, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **COMISIONAR** al Señor ALCALDE DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA o a quien este delegue, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la Carrera 1 # 8-16 Sur Barrio Villa Nueva en Facatativá – Cundinamarca, a favor de la señora MARTHA JULIETT CASTILLO.

Se le advierte al Comisionado que en esta diligencia, no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar el derecho de retención. Por Secretaría **Líbrese** Despacho Comisorio con los insertos del caso, anexándose copia del presente proveído y del certificado de tradición y libertad del inmueble si fuera el caso.

2. **REMITIR** directamente por secretaría el precitado despacho comisorio a través de los medios electrónicos y del mismo cópiese a la parte interesada para que proceda de conformidad.
3. **DEVOLVER** la actuación a su lugar de origen, una vez efectuada la comisión, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccd209ed8f638f4dc5c8521a137c80fa4b9b468d044abcfedbc7c12046f28fe
3

Documento generado en 25/02/2021 04:46:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210011000

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **MOVIAVAL S.A.S.**, contra **WILMER FERNANDO BARÓN ALARCÓN**.
- 2. ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo automotor motocicleta dado en garantía, bien de servicio particular de placas **LTU-54E**, marca Bajaj, color Azul Eléctrico modelo 2017, Línea Pulsar NS 150, de propiedad del señor **WILMER FERNANDO BARON ALARCÓN** identificado con C.C. 1.070.963.529.
- 3. OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de MOVIAVAL S.A.S., y ser conducido a uno de los parqueaderos relacionados en la pretensión N° 1 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación del parqueadero en la comunicación respectiva y remítase la misma a través de los medios electrónicos y cópiese a la entidad demandante para los fines pertinentes.
- 4. INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del vehículo automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del vehículo objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápites de notificaciones del libelo de la demanda.
- 5. PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a MOVIAVAL S.A.S., deberá cancelar dicha orden del sistema.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.
7. **RECONOCER** personería al abogado **ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO**, como apoderado judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**131eb63e805923367e141223dba75b619681168ad90527d736ea51d40983d
b9c**

Documento generado en 25/02/2021 04:46:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210011100

Estando el proceso al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

En el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que “*En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.***” (negrilla propia)

Para el caso bajo estudio, se advierte que este Despacho no es competente en virtud del elemento territorial, por cuanto los tres inmuebles que garantizan la obligación real, se encuentran ubicados en el municipio de Villeta Cundinamarca tal como se observa en los certificados de tradición expedidos por el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, por lo que será el Juez Civil Municipal de esa Municipalidad quien tiene competencia de modo privativo en el presente asunto.

Así las cosas, conforme a lo establecido a la norma en comento y el inciso 2 del artículo 90 ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia territorial.
2. **REMITIR** el expediente al Reparto de los Jueces Civiles y/o Promiscuos Municipales de Villeta - Cundinamarca, por ser el competente para conocer del mismo. **Ofíciense.**
3. **PROCEDER** por **Secretaría** con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** las presentes diligencias de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 007 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3474200b75ff4d65c4503c79c4b0e335e3923f3d006aa2ae0311fc5b16444d
4f**

Documento generado en 25/02/2021 04:46:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200011200

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

ENTREGAR la totalidad de depósitos judiciales que fueron descontados a la demandada y consignados en la cuenta del Despacho, a nombre y a favor de la parte demandante, conforme lo solicitado en el escrito que antecede.
Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

de0619e9776f798fd775450db428b1900567ae29154ee1a569f2c754344d031f

Documento generado en 25/02/2021 10:34:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210011200

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA** a favor de **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., hoy día PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.,** en contra de **PEDRO ALEXANDER BENAVIDEZ SIERRA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré Sin Número

- 1.1. \$40.649.957.⁰⁸ M/Cte.,** correspondiente al capital de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 2 de junio de 2018, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. \$4.025.282.¹⁷ M/cte.,** correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital, desde la fecha de suscripción del pagaré el 14 de junio de 2016 hasta la fecha de vencimiento 1 de junio de 2018.

Por el pagaré Sin Número

- 1.4. \$3.137.710.⁷³ M/Cte.,** correspondiente al capital.
- 1.5.** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 6 de abril de 2019, hasta que se verifique su pago total.
- 1.6. \$430.028.⁰⁰ M/cte.,** correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital, desde la fecha de suscripción del pagaré el 19 de mayo de 2015 hasta la fecha de vencimiento 5 de abril de 2019.

Por el pagaré Sin Número

- 1.7. \$1.832.239.¹⁹ M/Cte.,** correspondiente al capital de la obligación.
- 1.8.** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 13 de julio de 2018, hasta que se verifique su pago total.
- 1.9. \$247.446.⁰⁰ M/cte.,** correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital, desde la fecha de suscripción del pagaré el 22 de junio de 2016 hasta la fecha de vencimiento 12 de julio de 2018.



2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la sociedad **COVENANT BPO S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido y que concurre a este asunto a través de su representante legal, la abogada GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

700297674499e82672ebd7a0605a6592c07294cfcdd85fbf61665eb22665e0
60

Documento generado en 25/02/2021 04:46:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210011400

Ingresan las diligencias para proveer sobre la admisión de la demanda.

Sin embargo, revisado el libelo genitor se observa que la misma ya había sido radicada por el apoderado judicial del demandante, vía correo electrónico el pasado dieciocho (18) de febrero de 2021, misma a la cual se le asignó el radicado N° 252694003001**20210010700**.

Vale precisar, que dentro del proceso con radicado N° **0107-2021** se profirió auto que dispuso librar mandamiento de pago. En todo caso, al revisar los documentos y el escrito de demanda, se evidencia que cuenta con los mismos hechos y pretensiones que aquí se plasman, todo lo cual puede ser consultado en el micro-sitio del Juzgado.

En consecuencia, se ordenará la devolución de la presente solicitud, dejándose las constancias de ley, no sin antes exhortar a la parte solicitante y a su apoderado judicial para que en lo sucesivo presten una mayor vigilancia frente a la posible duplicidad de la acción, máxime cuando las peticiones son presentadas digitalmente, dadas las actuales disposiciones que regulan el ordenamiento procesal en materia ordinaria civil.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **DEVOLVER** los anexos y el escrito de la presente demanda a la parte actora, conforme lo expuesto.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **25 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

949f22193a997e6476e0ade93a8735f3befd58316a96e33c061804b2a757eb
e1

Documento generado en 25/02/2021 04:46:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210011500

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **NATHALY JIMÉNEZ GUTIÉRREZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 1010167635

- 1.1. 1.391.280.⁷⁴ M/cte.**, correspondientes a **6** cuotas vencidas desde el 5 de agosto de 2020 al 5 de enero de 2021.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.3. \$2.434.920.⁷⁰ M/cte.**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 10,75% E.A., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
 - 1.4. \$46.674.384.⁷⁶ M/cte.**, correspondientes al saldo insoluto de la obligación.
 - 1.5.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 16.13% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
- Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-136715** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
 - OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.



5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería a la sociedad **HEVARAN S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien a su vez en uso de sus facultades designó a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da9afc35e86cdf6dda4dbf177b3dece6a088c25a5e8f2ff0e44d3d8847cbeab
0**

Documento generado en 25/02/2021 04:46:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210011600

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, en contra de **ELBERT ANDRÉS NIÑO ESCOBAR** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 106182487

- 1.1. **\$43.317.466.⁰⁰ M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE(2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4aace12fbd3a9b96acce4263236d5ad5796ce4dab764b6e069a6b9972af7e9

Documento generado en 25/02/2021 04:46:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210011700

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CHEVYPLAN S.A.** en contra de **HERNAN URBANO TINOCO VIVAS** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 180199

- 1.1. \$17.041.487.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al saldo capital insoluto de la obligación.
 - 1.2. \$375.222.⁰⁰ M/Cte.**, por concepto de primas de seguros, conforme el literal b del pagaré.
 - 1.3.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en los numerales 1.1 y 1.2, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 20 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.4. Negar** la suma pretendida por concepto de honorarios judiciales, por ser improcedente.
- Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 - ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.



5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la sociedad **ALFONSO & HERNÁNDEZ ASOCIADOS** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien en este asunto actúa a través de su representante legal y abogado EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23cf45ce546a1e668bfc6eca08d8427f583ba2b2acce7af6488d489b7b9cca
15

Documento generado en 25/02/2021 04:46:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210011800

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **OSCAR MANUEL ROJAS GÓMEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 259972943

- 1.1. **\$11.977.433.⁹⁵ M/Cte.**, correspondiente a **15 cuotas vencidas desde el 22 de octubre de 2019 al 22 de diciembre de 2020**

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

Por el pagaré No. 11431599

- 1.3. **\$16.611.103.⁰⁰ M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.

- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de febrero de 2021, hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.

3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

6. **RECONOCER** personería a la abogada **JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA** como apoderada judicial de la parte demandante,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae563210ffedaa710e200b26235b1062eddb65a3f73149af1deb69a07d78c8

18

Documento generado en 25/02/2021 04:46:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210011900

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. INDICAR dentro del poder especial otorgado por el demandante la dirección electrónica del apoderado judicial, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

1.2. ALLEGAR certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble objeto de la Litis, con expedición no mayor a 30 días.

1.2. ALLEGAR avalúo catastral actualizado que corresponda al año en curso, del inmueble objeto de la Litis.

1.3. DESCRIBIR plenamente por su cabida y linderos, la parte del predio que alega haber adquirido por prescripción extraordinaria de dominio.

1.4. INFORMAR cuál es el estado actual del proceso de pertenencia que según anotación 13 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-1561 pesa sobre bien, y que también fue incoada por el señor CARLOS FRANCISCO DURÁN DE LIMA.

1.5. INFORMAR cuál fue la forma en que las demandadas y propietarias del fundo objeto de demanda, fueron notificadas de la demanda que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta municipalidad, conforme consta en anotación 13 del folio de matrícula inmobiliaria. Lo anterior a fin de establecer un lugar de notificación de la pasiva.

2. RECONOCER personería al abogado **LUIS DANIEL MARTÍNEZ ARIAS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c70d81d4156d2f01b63c5d20ff1e96a869fa46e47a01fb2ffb98e6f377b6170c

Documento generado en 25/02/2021 04:46:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170012000

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta el citatorio efectuado al acreedor hipotecario en la dirección física, como quiera que se incurrió nuevamente en el yerro aludido en el inciso 2° del auto de 26 de noviembre de 2019, por tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación del acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para comparecer conforme el artículo 462 del Código General del Proceso, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.
3. **APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** aportada por la parte actora con corte al 13 de octubre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d25ccb3f3889f1182db43a21ecc398d1bfb881c36f6dfec950e22b6ff96afd1d

Documento generado en 25/02/2021 09:32:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210012000

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. INDICAR cuál es el domicilio (Nombre del Municipio) del demandado JOSÉ ALEJANDRO HUERFANO ROJAS.
 - 1.2. DISCRIMINAR¹ cada uno de los conceptos que componen el juramento estimatorio que realizó; expresamente cuantifique y soporte cada ítem de los micro-conceptos que componen lo que esa parte denominó “*perjuicios moratorios*”, pues al parecer fueron englobados en un solo concepto y sin explicación de por qué los estimaba en esa cuantía, con uso de tasas, indexaciones entre otros.
 - 1.3. ACLARE el motivo por el que en el acápite de competencia señaló que las obligaciones contenidas en el contrato de permuta objeto de ejecución debieron ser cumplidas en esta municipalidad, cuando propiamente el traspaso de vehículos debe radicarse en la Oficina de Tránsito en la que está matriculado el bien, que para el caso del automotor de placas SZW-132 se encuentra afiliado a la Sede Operativa de Mosquera Cundinamarca.
2. **RECONOCER** personería al abogado **JORGE ARMANDO SANTANA FANDIÑO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

¹ Art. 206 Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos...**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9a986020da9c45900fe1f37e27399c042dbfea2a9c67f231bcdbe6c0bfc41c
4

Documento generado en 25/02/2021 04:46:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210012100

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SAMUEL GUSTAVO SIERRA CASTILLO**, en contra de **RONAL LIZANDRO ARÉVALO VALBUENA** por las siguientes sumas de dinero:

Por la escritura pública No. 2224 de fecha 26 de septiembre del año 2018.

- 1.1. \$15.000.000. M/cte.**, correspondientes al capital.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de febrero del 2020, hasta que se verifique su pago total.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-81125** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
- 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
- 5. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 6. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 7. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. **RECONOCER** personería al abogado **RICARDO DELGADO MOLANO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66acc323dca90c52b624083051cd2194ed224b142da2501c668d2b224590a24d

Documento generado en 25/02/2021 04:46:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210012200

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. INDICAR dentro del poder especial otorgado por la demandante la dirección electrónica del apoderado judicial, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
 - 1.2. MANIFESTAR dentro del poder especial el asunto determinado y claramente identificado, nótese que el mismo no indica el demandado contra quien se dirige la acción.
 - 1.3. ACLARAR y/o PRECISAR en el hecho N° 3 del libelo de la demanda respecto a la forma de pago y fechas de vencimiento. Nótese que el mismo no se encuentra determinado, y clasificado. Tenga en cuenta que los hechos deben acompasarse con las pretensiones, pues son éstos los que sirven de soporte.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **ANDREA DE ROCÍO GUAUQUE DÍAZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de95f6107559aa6813490cc4f0471267b9227e6d75cf060d856d32f8ae3a9
da

Documento generado en 25/02/2021 04:46:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210012300

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **ANA KATERINE FRANCO FONSECA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 05700478200116705

- 1.1. \$28.256.768.³⁷ M/cte.**, correspondientes al saldo insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa del 25.93% E.A., sin que supere la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.3. \$851.160.⁶⁶ M/cte.**, correspondientes a **8** cuotas vencidas desde el 28 de junio de 2020 al 28 de enero de 2021.
 - 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados del 25.93% E.A., sin que supere la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.5. \$2.678.180.⁵³ M/cte.**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 18,74% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-133926** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
 - 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.

5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería a la abogada ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6add207a3ddd9f9349fe92a9fea943eb75b8ee8c7e69b1bdd050b05bbba47
758**

Documento generado en 25/02/2021 04:46:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210012400

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **CONEXIÓN DE TELEFONÍA CELULAR S.A.S – CONEXPHONE S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 199200684470

- 1.1. 99.625,7094 UVR equivalentes a la fecha de la presentación de la demanda a \$27.404.771.¹⁵ M/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre sobre el anterior capital liquidados a liquidados a la tasa del 15.00% E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.1. 3.219.7652 UVR equivalentes a la fecha de la presentación de la demanda a \$894.533.¹³ M/cte.,** correspondientes a 11 cuotas vencidas desde el 27 de marzo de 2020 al 27 de enero de 2021 (fl. 27).
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 15.00% E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. \$2.464.040.³⁵ M/cte.,** por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 10.00% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

2. Sobre COSTAS procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-95412** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor de los títulos ejecutivos objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería al abogado **WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87589723fe8e9cb6bac2e3fc90e7bbdd9047f1c850d15b675ce264f5ceab02
30

Documento generado en 25/02/2021 04:46:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170013500

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el abogado CARLOS GERMAN MARTÍNEZ GIRALDO designado como Curador Ad Litem del demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 27 de abril de 2017 en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
2. **CORRER** traslado de las excepciones de mérito a la parte actora por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.
3. **INGRESAR** el expediente al despacho, una vez fenezca el término anterior a fin de continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

131620a460026184a631f4b44a30a508426be823a4378750c4993ec764d26eb8

Documento generado en 25/02/2021 10:34:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190013700

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho en la suma de **\$30.000.º M/cte.**, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.
1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, como quiera que la consignación realizada el 10 de noviembre de 2020 por la pasiva satisface lo ordenado en el mandamiento de pago adiado 11 de julio de 2019 en concordancia con lo dispuesto en sentencia proferida en audiencia pública el 26 de octubre de 2020 y las costas procesales aquí aprobadas.
2. **ADVERTIR** que no hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares, por cuanto las mismas no fueron efectivizadas dentro del asunto
3. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 *ibídem*.
4. **ORDENAR** la entrega del depósito judicial a nombre y a favor de la parte actora, en virtud del pago realizado por la pasiva.
5. **SIN CONDENAS EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd987aca53e93b28eed301e139ddfdc07f6c40aebbadb3ae973e1ee5843e1f3c

Documento generado en 25/02/2021 09:33:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170018000

Visto el escrito y el informe de títulos que anteceden, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **ENTREGAR** la suma de **\$6.176.451.º M/cte.**, por concepto de depósitos judiciales que fueron descontados a la demandada y consignados en la cuenta del Despacho, a nombre y a favor de la parte demandante, conforme lo solicitado en el escrito que antecede. De ser necesario fraccíonese los depósitos judiciales y procédase de conformidad.
5. **ENTREGAR** las sumas de dinero que se encuentren consignadas a favor del presente asunto y que excedan el valor del numeral anterior, a nombre y a favor de la demandada, conforme lo solicitado en el escrito que antecede.
6. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 *ibídem*.
7. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dea35cc0471e2d81174492ec3554374e0a8e638fb2a85b505d43e027226f1a2

Documento generado en 25/02/2021 09:34:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190018300

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

- 1. RECHAZAR DE PLANO** el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la pasiva contra el auto adiado 1 de octubre de 2020 por extemporáneo. Nótese que el correo electrónico fue enviado el 7 de octubre de 2020 a las 5:01 pm, es decir, fuera del horario de atención judicial al público, lo que conlleva a que se tenga por recibido el día inmediatamente siguiente.
- 2. SEÑALAR** la hora de las **10:00 a.m., del día 24 de marzo del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.**

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuenta electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Parágrafo 2. Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

- 3. TENER** en cuenta las pruebas decretadas en providencia del 1 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84ad33aebb1ad8800f82c7e29ae100fec1c4a05be7ab97c61fbab6ae6cdebebb

Documento generado en 25/02/2021 09:34:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200019100

Vencido el término de suspensión de proceso decretado en auto del 26 de octubre de 2020 y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **REANUDAR** el presente proceso de oficio, como quiera que el término de suspensión feneció el pasado 3 de diciembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso.
2. **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído por estado, informe el estado actual del acuerdo o negociación que dio origen a la suspensión, so pena de continuar con el trámite procesal respectivo.
3. **INGRESAR** el proceso al Despacho, una vez fenezca el término del numeral anterior, para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67fecf3e45440e840bee829467d5918233df4df65a2657251609ba07515ff929

Documento generado en 25/02/2021 10:34:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200019700

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la parte actora las comunicaciones provenientes de las entidades Banco Falabella, BBVA y Banco GNB Sudameris, quienes informaron que el demandado “*no tiene vinculación vigente y/o no figura como titular*”.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4363643d2368cfc5fd3b973cb7c762a82feb791ddd82f9a7c5c37f1efce4a3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 25/02/2021 09:35:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200019700

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado LUIS GERARDO DÍAZ HERNÁNDEZ se notificó del mandamiento de pago de fecha 17 de julio de 2020 en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 17 de julio de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000.ºº M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Fl. 44 fecha de la notificación 8 de octubre de 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b0dde35f0ea5ca085aa09467ede52a2941c32e98fc706b565d353e5734fb8f5

Documento generado en 25/02/2021 09:36:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210020000

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **REANUDAR** el presente asunto, conforme lo solicitado por el apoderado actor, en virtud del incumplimiento del acuerdo de pago por parte del ejecutado, que dio origen a la suspensión del proceso.
2. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 1 de julio de 2020, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, como quiera que el ejecutado se allanó a las pretensiones tal como se indicó en el numeral 1 del proveído adiado 9 de octubre de 2020.
3. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
4. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
5. **TENER** en cuenta los pagos realizados por el demandado e informados por la activa en el escrito que precede en virtud del acuerdo de pago celebrado e incumplido, los cuales deberán imputarse como abonos en la liquidación de crédito que se practique para el efecto, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.
6. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$1.500.000.º M/cte.**
7. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2415c11c94cd2ca9389681e63fe7500c0db2a5599cff9cdb858f5cfd20d122ac

Documento generado en 25/02/2021 10:34:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200020400

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente el envío de la notificación de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020 efectuada al demandado con resultado negativo, como quiera que la dirección física se encuentra errada y/o incompleta.
2. **NO ACOGER** la solicitud de emplazamiento invocada por el apoderado actor, como quiera que se deberá intentar la notificación en la dirección del inmueble objeto de restitución.
3. **EXHORTAR** a la parte actora para que proceda a realizar la notificación personal del demandado en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en la dirección que se observa en el folio de matrícula del inmueble objeto de Litis, teniendo en cuenta que la vereda que allí se evidencia, difiere de la que se plasmó en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda, a fin de no vulnerar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de la pasiva.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4da3501a149ddcf44eabd44a225b0309be9615156d5f0678883d39993d9e7266

Documento generado en 25/02/2021 09:36:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200020600

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente el envío del citatorio efectuado a la demandada a las direcciones electrónicas, con resultado negativo, como quiera que en las respectivas certificaciones se indicó que “*el mensaje de datos y documentos adjuntos fueron enviados y entregados a la bandeja de entrada del destinatario: NO*” y “*El mensaje de datos obtuvo ACUSE de recibo: NO*”.
2. **EXHORTAR** a la parte actora para que proceda con la notificación de la pasiva en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 en las direcciones físicas y electrónicas plasmadas en el libelo de demanda, y allegue la constancia de “lectura de mensaje o abierto” en caso que la notificación personal sea enviada como mensaje de datos a la dirección electrónica de la pasiva.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9b655ce58716da7023ad62d2c53febb45ae44b9ed3690e63bfc41b956ab8425

Documento generado en 25/02/2021 09:38:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200020600

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

REMITIR directamente por secretaría los oficios ordenados en autodel 1 de julio de 2020 y de los mismos cópiese al demandante para que proceda a dirigirse a la entidad respectiva para cancelar las expensas que corresponda. Déjense las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

5c6db45b6a36aa7446a77462b373ec5a9e8baf29db2fa86c22eef4b7115a76aa

Documento generado en 25/02/2021 09:39:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200022200

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada **DIANA CAROLINA ENRIQUEZ PULIDO** se notificó del mandamiento de pago de fecha 1 de julio de 2020 mediante citatorio y aviso judicial enviado a la dirección física, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 1 de julio de 2020.
2. **DECRETAR** la venta en pública subasta del inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **156-130479** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$1.840.000.º M/cte.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal b)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fe981f5ae448973941843c9a1a800f8f9ff953e3dbfd94ec170492e14031b05

Documento generado en 25/02/2021 09:38:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200022600

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta la contestación de la demanda que dentro del término oportuno las demandadas GLORIA ESTHER PATIÑO MUÑOZ y MARINA SOLEDAD PATIÑO MUÑOZ realizaron a través de apoderado judicial y al respecto manifestaron no estar de acuerdo con el dictamen allegado, así como alegó pacto de indivisión, que con arreglo al artículo 409 del Código General del Proceso, ambos puntos serán resueltos en la audiencia que para el efecto se señale. Se advierte que las demás excepciones de mérito no serán objeto de debate por resultar improcedente en los procesos con pretensión de venta de la cosa común.
2. **REMITIR** inmediatamente por secretaría a través de los medios electrónicos el oficio N° 1269 del 22 de julio de 2020 - fl. 59 – a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y del mismo cópiese a la parte demandante a fin que acuda a la precitada oficina a sufragar las expensas correspondientes, a fin de inscribir la demanda en el predio objeto de Litis y proceder con el trámite procesal correspondiente.
3. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente del envío del precitado oficio, acredite la inscripción de la medida de embargo sobre el predio objeto de Litis, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.
4. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenezca el término anterior o se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede, para continuar con la etapa procesal respectiva.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62eb38e7b62bd53fda09f320c5935b488fa1a75a45184b1c26084589c96d65d9

Documento generado en 25/02/2021 09:38:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200023400

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

EXHORTAR a la parte actora para que allegue la constancia de “lectura de mensaje o abierto” de la notificación personal enviada como mensaje de datos a la dirección electrónica de la pasiva, so pena de no tener en cuenta la notificación realizada, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

14f59bcdd34e3fb347a1d1c8f83dbb6fbba203d2e8299cc3d35802d2df795cc

Documento generado en 25/02/2021 09:38:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200024600

En atención al escrito que antecede, por ser procedente de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 599 ibídem, el Despacho, **DISPONE:**

1. **DECRETAR** el **EMBARGO** de remanentes y/o bienes que por cualquier concepto llegaren a quedar o desembargar dentro del proceso ejecutivo con garantía real Rad. No. **007-2021**, adelantado por FRANCISCO ELÍAS CAMARGO MARTÍNEZ, contra la aquí demandada DORA AYDE MORALES RODRÍGUEZ, el cual cursa en esta misma Dependencia Judicial.

1.1. Limitar la medida cautelar en la suma de **\$36.000.000.00 M/Cte.** Por Secretaría **ofíciase electrónicamente** a la autoridad judicial correspondiente y déjense las constancias que correspondan.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b613e28d40205aeddc9cef9ea7e1daa7b29bd4b9a7e7d45fbec2a6bc1153113

Documento generado en 25/02/2021 09:38:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200024600

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta la notificación personal efectuada a la pasiva en la dirección electrónica informada en el libelo de la demanda, como quiera que: *i.* la notificación enviada no se ajusta a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, puesto que no se indicó desde cuando se entiende notificada, ni el término con el cual cuenta la pasiva para ejercer su derecho de defensa y contradicción *ii.* No obra constancia de “apertura o leído” de la notificación, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20, y *ii.* No se indicó los canales electrónicos dispuestos para la atención por parte del Despacho y la remisión de la contestación de la demanda, lo que podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

affb335210c71c63c6d7397b674545ae53cc2552df4c18b3286cd2a59db05cb4

Documento generado en 25/02/2021 09:38:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200024800

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente el envío del aviso judicial efectuado al demandado a la dirección física con resultado negativo.
2. **ACEPTAR** la renuncia que presenta el abogado **RICARDO LEGUIZAMÓN SALAMANCA** del poder conferido por la activa, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
3. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80faf40c58adb4e409bf5ad16ccb18d36777bf0869f273d98e0362093201bbf6

Documento generado en 25/02/2021 10:34:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190026000

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

EXHORTAR a la parte actora para que allegue la constancia de “lectura de mensaje o abierto” de la notificación personal enviada como mensaje de datos a la dirección electrónica de la pasiva, so pena de no tener en cuenta la notificación realizada, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

62724956bc1ec5e75aeb071af043464e1eb20d7ac1f32fdda3f12ac0eb4a2a4f

Documento generado en 25/02/2021 10:34:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190026000

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

EXPEDIR por secretaría un informe de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor del presente asunto en la cuenta judicial de este Juzgado y la misma póngase en conocimiento de la activa para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

98c61a9f5cc8d4bb73fd033344c9c268e47e6d4518855f9c0395d92cf995ec32

Documento generado en 25/02/2021 10:34:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 252694003001**20150028700**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, contra el numeral 5º del auto calendarado 26 de octubre de 2020.

ACTUACIÓN PROCESAL

En el numeral 5º del proveído del 26 de octubre de 2020, se decretó el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción, a favor de la parte demandada; decisión contra la que en oportunidad la parte actora presentó oposición por considerar que los referidos documentos deben ser entregados a esa parte, dado que si bien se desistió de los efectos de la sentencia favorable al extremo actor, la obligación continúa vigente. Así mismo adujo, que si bien en solicitud inicial de que trata el art. 316 del C.G.P. indicó que el desglose debía ser entregado a la parte demandada, con posterioridad y previo a ser resuelta la solicitud, radicó memorial por el cual aclaró la petición en punto a que el desglose debía ser a favor de su representado.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

En el caso bajo estudio, de entrada el Despacho advierte que es procedente acoger lo solicitado por el recurrente, por cuanto le asiste razón al manifestar que pese a que el proceso de la referencia terminó por desistimiento de que trata el artículo 316 C.G.P., la obligación contenida en el título base de la ejecución continúa vigente y por tanto será procedente la entrega del mismo al ejecutante.

Nótese que si bien en la primigenia solicitud datada 09 de julio de 2020, deprecó que el desglose de los documentos fuesen a favor del demandado, lo cierto es que el 23 de julio de 2020 radicó solicitud en sentido opuesto, esto es, a favor de la parte activa; memorial que por error involuntario no se tuvo en cuenta para resolver en el punto objeto de reproche, dado que no se agregó en oportunidad por secretaría. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el numeral 5º del auto adiado 26 de octubre de 2020, con fundamento en lo antes expuesto.



SEGUNDO: DISPONER que el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción en el proceso de la referencia se entreguen a la parte demandante, previo el pago de los emolumentos pertinentes.

TERCERO: ADVERTIR que en lo demás el auto datado 26 de octubre de 2020, queda incólume, por lo que secretaría cumplido las órdenes allí dispuestas, archive el expediente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1-27
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19da1c9d7ad808d34560b1fefaf72441cd413318b97790ab95dbc77443f9bb6d

Documento generado en 25/02/2021 04:46:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170029700

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que la abogada BLANCA EMMA TORRES PINILLA designada como Curador Ad Litem del demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 10 de julio de 2017 en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
2. **CORRER** traslado de las excepciones de mérito a la parte actora por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.
3. **INGRESAR** el expediente al despacho, una vez fenezca el término anterior a fin de continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f05916d64c07aa8240c5bd262a5dd6a525c43364f31509b046c5bb405ac1a5bf

Documento generado en 25/02/2021 10:34:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190032200

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el abogado MANUEL ARTURO MÉNDEZ NORATO designado como Curador Ad Litem de la demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 22 de enero de 2018 en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
2. **CORRER** traslado de las excepciones de mérito a la parte actora por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.
3. **INGRESAR** el expediente al despacho, una vez fenezca el término anterior a fin de continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b308f738bedebdd6c19c608a4294867bcbe8e60d1717277d9988b55e0006c9f8

Documento generado en 25/02/2021 10:34:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190034200

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **NEGAR** el embargo de remanentes solicitado por la parte actora por improcedente dentro de este tipo de procesos. Tenga en cuenta que el acreedor escogió perseguir el pago de la obligación **exclusivamente** con el producto de los bienes gravados con prenda, tal como lo prevé el artículo 468 del Código General del Proceso.
2. **EXHORTAR** a la parte actora para que proceda a adelantar las diligencias tendientes a inscribir el embargo por cuenta de este proceso en el certificado de tradición del rodante objeto de prenda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

8d2b0dd463c3af2c23c2d6f221c1cc45de7e1468ffe0a408f4c52522cecd7202

Documento generado en 25/02/2021 09:38:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200034700

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado YEISON FERNANDO CASALLAS BOHADA se notificó del mandamiento de pago de fecha 14 de septiembre de 2020 en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 14 de septiembre de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$1.110.000.ºº M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

432d92545f3dc0e2ae8ab5b1f7da826f01d6a809028c05698637913b247c2c71

Documento generado en 25/02/2021 09:38:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200036500

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** a los autos y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá con relación a la inscripción de la medida cautelar en la cuota parte del 50% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156-133481 de propiedad del ejecutado DIEGO ANDRÉS RUBIO PÉREZ.
2. **CITAR** al acreedor hipotecario **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que haga valer su derecho real de hipoteca, conforme a lo dispuesto el artículo 462 del Código General del Proceso y previo a decretar el secuestro del precitado inmueble. Para tal fin, la parte interesada debe proceder con la notificación personal en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
3. Una vez se encuentre notificado en debida forma el acreedor hipotecario se resolverá sobre el secuestro del predio objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44182c27fc55bedbc335abb7c20b9c603a8d3b0249f449e20140bcdb1ce410fe

Documento generado en 25/02/2021 09:38:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180044300

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta las nuevas direcciones informadas por la activa a efectos de notificar a la demandada del mandamiento de pago enviadas al correo electrónico institucional el 25 de noviembre de 2020 y el 12 de febrero hogaño, esto es, carrera 5 N° 04 – 03 Sur Villa Riviera – Santodomingo y Calle 8 No. 2 B – 17 Sur - Los Monarcas ambas en Facatativá.
2. **INCORPORAR** al expediente el envío del citatorio efectuado a la demandada en la dirección carrera 5 N° 04 – 03 Sur Villa Riviera – Santodomingo de este municipio, con resultado negativo.
3. **EXHORTAR** a la activa para que proceda con la notificación a la ejecutada en la segunda dirección del numeral 1, a fin de continuar con el trámite procesal respectivo.
4. **SECRETARÍA** dé cumplimiento al numeral 2 del proveído adiado 19 de noviembre de 2020, esto es, remitir la comunicación a la abogada designada como Curador Ad Litem, sólo si la notificación que se surta en cumplimiento al numeral anterior, arroja un resultado negativo. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f98837334889fdb1a6de8d1191fd515152b8a09441cb1f2a165e1d0cfbc919

Documento generado en 25/02/2021 09:41:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200044600

Visto el escrito que antecede, como quiera que el recurso de apelación fue presentando dentro del término oportuno de conformidad con el inciso 5 del art. 90 del Código General del Proceso, en concordancia con numeral 1 del artículo 321 ibídem., y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **CONCEDER** el recurso de APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO, para que se surta ante los Jueces Promiscuos de Familia del Circuito de este municipio, en razón a la naturaleza del asunto.
2. **PROCEDER** por Secretaría con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos, como quiera que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos, al Reparto de los **JUECES PROMISCUOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**, una vez quede en firme la presente providencia, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d92050ca428deb407129fe3982060940ece71eaeaa1891da3c22e1a08f7f82b

Documento generado en 25/02/2021 09:41:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190048800

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado **PEDRO ELÍAS CARRILLO RAMÍREZ** se notificó mediante citatorio y aviso judicial del mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2019, enviado a la dirección física, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 29 de julio de 2019.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$900.000.ºº M/cte.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0776684611d72be574b2cc19049411c28c0f2cc28b34fa64496a52c182a61cfe

Documento generado en 25/02/2021 09:41:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. N° 252694003001**20190054300**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado del señor Jairo Enrique Pachón Díaz, contra el auto calendarado 25 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES

Mediante proveído del 25 de septiembre de 2020 se decretó la división del bien inmueble objeto de litigio en la forma solicitada por la parte actora, es decir, mediante la división por venta ad-valorem; se ordenó la venta en pública subasta, teniéndose en cuenta el avalúo presentado y obrante a folios del 26 al 41, del plenario esto es en la suma de \$775.600.000.oo M/cte., e igualmente se decretó el secuestro del inmueble ya referido.

Frente a tal determinación, el apoderado del señor Jairo Enrique Pachón Díaz, adujo que lo señalado en la parte considerativa del auto en mención, en cuanto a la presunta ausencia de oposición a la demanda de la referencia no es cierta, dado que el demandado recurrente formuló oposición a la división y una excepción de mérito de la que no se ha dado traslado.

En la misma dirección, indicó que su oposición se concreta en la presunta posesión del fundo en cabeza del Sr. Jairo Enrique lo cual ya fue invocado en demanda declarativa de prescripción adquisitiva de dominio que cursa en este mismo juzgado bajo el radicado 2019-0874, por lo que además solicitó la suspensión del presente proceso divisorio hasta tanto se resuelva de fondo el proceso de pertenencia.

Por lo tanto, solicita sea revocado el auto objeto de disenso.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Vistos los reproches expuestos en el recurso de reposición de entrada se advierte que no están llamados a prosperar toda vez que mediante auto de fecha 30 de marzo del 2020 (fl.137), se decidió sobre la contestación de la demanda efectuada por el señor Jairo Enrique Pachón Díaz, donde se expuso que no se tendría en cuenta la única excepción formulada al no darse estricto cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 375 del CGP.; providencia que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que en los procesos divisorios como el de la referencia, solo se podrá oponer pacto de indivisión, objeción al dictamen pericial o reconocimiento de mejoras plantadas, conforme lo establecen los artículos 409¹ y 412² del C.G.P., así como discusión en torno a la legitimación en la causa por activa

¹ (...) Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.

² El comunero que tenga mejoras en la cosa común deberá reclamar su derecho en la demanda o en la contestación, especificándolas debidamente y estimándolas bajo juramento de conformidad



o pasiva; de modo que no hay lugar a ventilar asuntos de diferente naturaleza y cuerda procesal, como el que pretende el recurrente, pues la división corresponde a un proceso especial dispuesto para permitirle al comunero de un bien, sea mueble o inmueble, poder terminar con la copropiedad y separar su patrimonio del resto de los comuneros; para ello, el copropietario puede pedir la división material del bien (si es posible) o en su defecto pedir la venta del mismo con el fin de que se distribuyan las utilidades de la venta entre los comuneros.

Con lo anterior no se pretende desconocer o impedir que se debata la presunta posesión del Sr. Pachón Díaz, sin embargo, ello deberá realizarse en otro escenario y clase de proceso, tanto más por cuando los actos de posesión que dice ejercer el censor, no se verán violentados por la división que se decretó del predio, puesto que en todo caso, una es la división jurídica del inmueble, y otra la posesión del terreno que terceros o incluso copropietarios, tengan sobre todo o parte del mismo.

Dicha posición encuentra asidero jurídico en lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela contra providencia judicial:

*Esto es, que no es factible admitir al querellante como litisconsorte necesario al trámite divisorio sub examine, según así reclamó, habida cuenta que al efecto invocó la calidad de poseedor del predio objeto de ese juicio, siendo que en tal clase de pleitos meramente pueden ser extremos contradictores aquellos sujetos que sean los copropietarios del bien pretense en escisión, **en tanto que en ese tipo de procesos lo que se busca es disolver la comunidad que se ejerce respecto de un determinado bien, mas no ventilar otra clase de asuntos que se puedan llegar a derivar de la contingente aprehensión material que se ejercite sobre el mismo, lo cual es dable debatir pero en otras acciones judiciales**, hermenéutica que surge respetable y por tanto no puede ser alterada por esta vía, la cual no merece reproche desde la óptica ius fundamental para que deba proceder la inaplazable intervención del juez de amparo³.*

Así como también en sentencia del 05 de febrero de 2020, donde como antecedentes se indicó que:

Obrando por intermedio de apoderado, la accionante reclama la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, propiedad y acceso a la administración de justicia, supuestamente vulnerados por las acusadas dentro del juicio divisorio...

Afirma que se opuso a las súplicas a través de excepciones en las que expuso (i) que ninguno de los demandantes está legitimado para emprender la acción, por cuanto son «nudos propietarios» en cuanto es ella quien detenta la posesión....

Ya en la parte considerativa, esa Alta Corporación señaló:

En tal sentido, el ad-quem indicó que «(...) en el trámite especial del proceso divisorio no resulta procedente la formulación de excepciones encaminadas a controvertir el fondo del asunto, toda vez que tal facultad se vio derogada con la entrada en vigencia del Código General del Proceso al eliminar la posibilidad de que se propusieran excepciones de otra naturaleza y en tratándose de excepciones previas, conminó a que se presentaran mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda prescindiendo así de todo tipo de medio exceptivo».

(...)

con el artículo 206, y acompañará dictamen pericial sobre su valor. De la reclamación se correrá traslado a los demás comuneros por diez (10) días. En el auto que decreta la división o la venta el juez resolverá sobre dicha reclamación y si reconoce el derecho fijará el valor de las mejoras.

³ Corte Suprema de Justicia, Radicación 11001-02-03-000-2018-00196-00, STC1519-2018, sentencia del 08 de febrero de 2018, M.P. Dra. Margarita Cabello Blanco.



Entonces, no fue por desconocimiento de la ley sustancial, por vicios en el procedimiento, por defecto fáctico, procedimental, ni sustancial, ni por ninguna otra actuación arbitraria que la autoridad aquí demandada tomó esa decisión, pues lo señalado, constituye una interpretación judicial válida, que no configura ninguno de los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias⁴.

Ahora bien, el actor adujo que presentó demanda de pertenencia que cursa en este mismo Juzgado, bajo radicado 2019-0874, sin embargo, ello no es impedimento para continuar el curso del proceso de la referencia, como quiera que no se encuentra acreditado que entre uno y otro expediente exista prejudicialidad⁵, pues más allá de que el fondo del asunto involucre un mismo bien inmueble, tanto en la división como en la pertenencia; la sentencia que se emita en uno u otro no es más relevante que para modificar la legitimación en la causa por activa o pasiva, sin que se imponga esperar a que se decida la pertenencia, para resolver el pedimento de la división a la que está autorizado a deprecar cualquier condueño.

En todo caso, se debe señalar que la providencia objeto de censura corresponde un auto, que no a la sentencia de distribución del producto de la venta entre los copropietarios, con lo que se sustenta aún más la improcedibilidad de decretar la prejudicialidad en este caso, por resultar prematuro en la etapa procesal en la que se encuentra el asunto de marras.

Con lo hasta aquí dicho, se concluye que no hay lugar a acoger el recurso de reposición como así se dirá en la parte resolutive de esta decisión. En cuanto al recurso de apelación formulado como subsidiario, con arreglo a lo señalado en el inciso final del artículo 409 del C.G.P. se concederá en el efecto devolutivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto datado 25 de septiembre de 2020, con arreglo a lo esbozado previamente.

SEGUNDO: CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN formulado como subsidiario en el efecto DEVOLUTIVO para ante el Juzgado Civil del Circuito de Facatativá (Reparto).

TERCERO: CONCEDER al apelante el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, para que si lo considera pertinente, proceda a adicionar sus argumentos de alzada (art. 322-3 C.G.P.).

CUARTO: ORDENAR que por secretaría, vencido el término concedido en el numeral anterior, proceda a enlistar el escrito de reposición y en subsidio de apelación, así como el que lo adicione, en el traslado de que trata el inciso 2° del artículo 110 del C.G.P. (art. 326 ibíd.).

⁴ Corte Suprema de Justicia, Radicación nº 11001-02-03-000-2020-00204-00, sentencia del 05 de febrero de 2020, M.P. Dr. Luis Alfonso Rico Puerta.

⁵ *La prejudicialidad se presenta cuando se trata de una cuestión sustancial, diferente pero conexa, que sea indispensable resolver por sentencia en proceso separado, bien ante el mismo despacho judicial o en otro distinto, para que sea posible decidir sobre la que es materia del litigio o de la declaración voluntaria en el respectivo proceso, que debe ser suspendido hasta cuando aquella decisión se produzca.* Corte Constitucional Auto A278 del 22 de septiembre de 2009, M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.



QUINTO: ORDENAR que por secretaría, cumplido lo anterior, se remita con oficio respectivo el enlace del expediente híbrido de la referencia, previa revisión del orden de los documentos, su integralidad y el índice electrónico, para ante Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de esta municipalidad a efectos de que se surta la apelación, en los términos de que trata el artículo 324 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 Este No. 1-27 piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
044e381f9d2998778f4b4c03dcc67a848068d4f3b8021fb9e015d5b3ce69e83a
Documento generado en 25/02/2021 04:47:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190056100

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de emplazamiento solicitada por la parte actora por improcedente, teniendo en cuenta que no se acreditó el trámite de la notificación personal en las direcciones informadas con el libelo de la demanda, ni a la dirección que reporta en el Sirna, como quiera que la demandada es profesional en derecho.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal de la demandada conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020 y dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto del 4 de julio de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

510dc1f40ea9d38f59088a9cdbc092ed2eaa054aca64de4152ebd90dc8b68362

Documento generado en 25/02/2021 09:41:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 252694003001**20160056900**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada Sra. CECILIA GARCÍA ROCHA, contra el auto calendarado 26 de octubre de 2020, por el cual señaló que esa parte guardó silencio al traslado para contestar la demanda.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante proveído del 26 de octubre de 2020, se tuvo por no contestada la demanda por parte de la demandada Cecilia García Rocha, puesto que durante el término de traslado otorgado en proveído del 14 de julio de anualidad, permaneció silente.

Dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la demandada en mención adujo que envió en oportunidad (29 de julio de 2020) la contestación a la demanda al correo electrónico j01mcfac@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la parte actora en cumplimiento a lo señalado en el Decreto 806 de 2020, sin que a su bandeja de entrada haya rebotado el mentado correo, dado que por error involuntario no lo remitió al correo del Juzgado jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin embargo, por virtud a la prevalencia de la buena fe, derecho sustancial y al haber cumplido con el principio de publicidad en cuanto remitió la contestación al correo electrónico de su contraparte, solicitó que se revoque la providencia en mención y se disponga tener en cuenta la contestación en tiempo, con los efectos que de ello se derivan.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

En el caso bajo estudio, aduce el recurrente básicamente que el día 29 de julio del corriente año, envió mediante mensaje de datos la contestación la demanda, fecha en la cual en efecto estaría dentro de la oportunidad legal para realizar esa actuación procesal; y que incluso la remitió con copia a su contraparte en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, sin embargo, por error involuntario se envió a un correo diferente al que corresponde a este Juzgado.

Para resolver, delantadamente se advierte que no es procedente acoger la petición del extremo demandado, como quiera que el error cometido en cuanto a la remisión de la contestación de la demanda a un correo diferente al que corresponde a este estrado, cuando dicha actuación procesal cuenta con un término preclusivo, es insubsanable debido a que ampliamente este Juzgado, así como los demás Despachos Judiciales del país en oportunidad dieron a conocer de forma masiva y fácil los correos electrónicos de cada uno de estos a través de la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300> donde los pasos para filtrar la información de cada juzgado resultan ser sencillos; aunado a que en el cuadro del estado insertado en el auto datado 14 de julio de 2020, por el cual se dispuso el traslado de la demanda a la Sra. Cecilia García Rocha, se indicó el enlace que conduce al micro-sitio del Juzgado donde también se encuentra la información general de este, concretamente el correo electrónico asignado a esta cédula judicial, de modo que no es justificable que se haya remitido la contestación a un correo



diferente, cuando los canales de atención se encuentran más que individualizados en los términos de que trata el inciso tercero del Decreto 806 de 2020¹

Por la misma vía, tampoco es procedente aplicar el principio constitucional consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, como quiera que en las actuaciones procesales debe demostrarse que se cumplieron las cargas estipuladas en el estatuto con apego a las normas adjetivas procesales, siendo claramente una de ellas, contestar la demanda ante la autoridad judicial que conoce el asunto, y no ante ninguna otra persona, entidad o autoridad judicial.

Así mismo, si bien la contestación fue remitida con copia a su contraparte, ello *per se* no subsana el error cometido al no haberla radicado ante la autoridad judicial que tiene a cargo el trámite y dirección del proceso judicial de su interés, ni sustituye ese deber, pues la finalidad de la norma dispuesta en el parágrafo Art. 9 D.806/20, únicamente se encamina a omitir el traslado que de dicho escrito deba realizarse por el Juzgado, una vez se haya aceptado este, en procura de la celeridad del expediente.

Las anteriores consideraciones son suficientes para concluir que no es procedente revocar el numeral primero del auto adiado 26 de octubre de 2020. En cuanto al recurso de apelación formulado como subsidiario, no será concedido por improcedente como quiera que el proceso de la referencia corresponde a un proceso de mínima cuantía, esto es, de única instancia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el numeral primero del auto datado 26 de octubre de 2020.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, por improcedente en esta clase de procesos.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se ingrese el proceso al Despacho una vez fenezca el término de que trata el numeral 2 del auto datado 26 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 07** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

¹Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

668dd71e6bb4278cc391e23e789b555a11bd7e793d47e7ad13795b1c457da124

Documento generado en 25/02/2021 04:47:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180058500

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AMPLIAR** el término otorgado en el numeral 1.4. de la providencia del 14 de septiembre de 2020, hasta por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, a fin que la parte actora proceda allegar el dictamen pericial especializado en los términos solicitados, de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del Código General del Proceso.
2. **NO ACOGER** la petición con relación a la autorización para que el dictamen lo rinda un perito evaluador de inmuebles, teniendo en cuenta que no se está solicitando el valor o avalúo del predio, sino la identificación física del predio objeto de usucapión.
3. **NO ACOGER** la petición elevada por la apoderada de la activa con el escrito radicado el 14 de agosto de 2020, como quiera que lo solicitado ya se encuentra efectuado dentro del trámite, por tanto, resulta improcedente y deberá estarse a lo resuelto en auto del 14 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10a8861aee6c20ff93ad27b3ac356aa27be0e7e8697c9ce7189e16e26a9707cc

Documento generado en 25/02/2021 09:41:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 25269400300120190061600

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el numeral 3º del auto calendarado 25 de septiembre de 2020.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante el numeral objeto de reproche se ordenó a la parte actora y/o interesada tramitar el despacho comisorio que se librara con ocasión al secuestro del inmueble decretado en el numeral 1º de esa misma providencia. Decisión contra la cual en oportunidad formuló recurso de reposición por considerar que es el Despacho quien en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 debe proceder con su envío.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Vista la oposición formulada por el extremo actor, de entrada el Despacho advierte que le asiste razón como quiera que en efecto el artículo 11 del Decreto 806 de 2020¹ señala que corresponde al secretario y/o quien haga sus veces, enviar las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales desde el correo electrónico oficial de la autoridad remitente, como lo es el secuestro decretado en el numeral 1 del auto adiado 25 de septiembre de 2020.

¹ *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1-27
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carga que debe ser cumplida por este Juzgado, más aún cuando existe facilidad en el envío del despacho comisorio elaborado para dar con el secuestro del bien inmueble, a través de correo electrónico con los insertos pertinentes, que de ser necesario y de manera electrónica, sí podrá solicitársele a la parte interesada allegue los documentos necesarios en cumplimiento del principio de colaboración (art. 3 D. 806 de 2020) y celeridad procesal.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral 3º del auto datado 25 de septiembre de 2020, con fundamento en lo expuesto previamente.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se remita de manera directa y a través de correo electrónico el despacho comisorio No. 118 del 07 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 07** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1-27
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a877554a8acd1dcfcf4b7f48bef316eb4fa2f39bab14c2f952fd7c18c596ca**

Documento generado en 25/02/2021 04:47:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180061900

En atención al escrito que antecede, por ser procedente de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 599 ibídem, el Despacho, **DISPONE:**

1. **DECRETAR** el **EMBARGO** de remanentes y/o bienes que por cualquier concepto llegaren a quedar o desembargar dentro del proceso ejecutivo con garantía real Rad. No. **0856-2017**, adelantado por BANCO DAVIVIENDA, contra el aquí demandado WILLIAM MARTÍNEZ PABÓN, el cual cursa en esta misma Dependencia Judicial.
- 1.1. Limitar la medida cautelar en la suma de **\$2.800.000.º M/Cte.** Por Secretaría **oficiése electrónicamente** a la autoridad judicial correspondiente y déjense las constancias que correspondan.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b520d5fa3481f7db48a54d9132d30a77b1fedd316e65bd92c8bd39348c20c609

Documento generado en 25/02/2021 09:41:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. N° 252694003001**20180062800**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, contra el auto calendarado 24 de septiembre de 2018, sin que sea procedente ni necesario el decreto y practica de pruebas solicitadas, como pasa a explicarse.

ANTECEDENTES

Mediante proveído del 24 de septiembre de 2018, se libró mandamiento de pago en contra de la señora BLANCA CECILIA DUQUE DE ENRÍQUEZ y a favor de TERESA OLAYA DE MOLINA por la suma de \$19.000.000 por concepto de capital contenido en una letra de cambio, junto con los intereses de plazo y moratorios conforme fueron solicitados en el líbello genitor.

El 15 de agosto de 2019 la demanda BLANCA CECILIA DUQUE DE ENRÍQUEZ se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo en su contra, y en oportunidad a través de apoderado judicial interpuso recurso de reposición, en el que en síntesis arguyó:

1. La letra de cambio objeto de ejecución no cumple los requisitos esenciales y en consecuencia no se acreditan los presupuestos de título ejecutivo de que trata el artículo 422 del C.G.P. Lo anterior porque:
 - Algunos espacios dejados en blanco por la demandada, como la firma del creador; nombre del girado, forma de vencimiento, la orden incondicional de pagar una suma de dinero, y la indicación de ser pagadera a la orden de la demandante, fueron diligenciados sin carta de instrucciones, de modo que no pueden ser tenidos en cuenta para acreditar cumplidos los requisitos esenciales de esta clase de títulos como la firma del creador, el nombre del girado y beneficiario, forma de vencimiento y la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
 - Se cortó la fecha en que la letra de cambio fue suscrita por la demandada, esto es, 13 de diciembre de 2008, como consta en la copia adjunta al escrito de recurso, que corresponde a una copia de la preforma de la letra suscrita, lo cual a su criterio constituyen indicios de la inexistencia de la letra de cambio, debido a la transgresión de los principios de lealtad procesal y buena fe.
 - Existe un lapso largo e injustificado entre la fecha de creación de la letra de cambio y la fecha de vencimiento allí consignada, que contradice los patrones de razonabilidad y proporcionalidad de la suscripción y pacto de condiciones de pago entre particulares, pues no es recurrente que se pacte 84 meses de plazo sin cláusula aceleratoria, y menos si se tiene en cuenta las circunstancias globales que atravesaba el mundo por la *“burbuja inmobiliaria en Estados Unidos de América”* y la avanzada edad de la obligada.
 - La letra de cambio presentada para el cobro no cumple las previsiones de ser clara, expresa y actualmente exigible (art. 422 del C.G.P.) con fundamento en lo antes enunciado.



2. Debe imponerse la sanción de que trata el artículo 72 de la Ley 45 de 1990 por el cobro de intereses en exceso, dado que los intereses que fueron incorporados a la literalidad del título valor al 2% sobre pasan la tasa máxima legal permitida, aunado a que esta clase de intereses nunca fue pactada.

A su turno, dentro del término de traslado del recurso de reposición en contra del mandamiento ejecutivo, la parte actora solicitó mantener incólume la providencia censurada. En esa dirección, señaló que el artículo 622 del C.Co. autoriza la legítimo tenedor de un título ejecutivo, a diligenciar los espacios en blanco, incluso con posterioridad a la firma de aceptación en él impuesta; diligenciamiento que no se hizo de manera caprichosa o arbitraria por la actora, sino con atención a las instrucciones verbales de la convocada, siendo esta última quien tiene la carga probatoria de demostrar cuáles fueron las instrucciones dadas y cómo fueron llenados los espacios en blanco en contravención a esos mandatos.

Así mismo, indicó que la demandada no niega deber el dinero ni la existencia del negocio que sirvió de base para la elaboración del título valor, mismo que cumple los requisitos de que tratan los artículos 422 del C.G.P. y 621 del C.Co. sin resultar relevante la presunta mutilación del documento, más aún cuando ello ocurrió al desprender la letra de cambio del talonario en el que se encontraba, pero sin ánimo de desconocer la fecha en que se suscribió, y en todo caso, sin que las suposiciones del apoderado recurrente tengan fundamento para tener por inexistente el título por el tipo de plazo acordado.

Finalmente en cuanto al interés de plazo pactado en el 2%, no está cerca al porcentaje de usura, en todo caso, en la demanda fueron solicitados intereses a la tasa legal permitida, como igualmente así se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

En el caso bajo estudio, conforme se puntualizó previamente, una vez conocidos los argumentos del recurrente, se entra a decidir de plano sin que se requiera la practica de pruebas adicionales a las documentales que ya obran en el expediente, pues de entrada se advierte que los argumentos expuestos por el censor no están llamados a prosperar dado que conforme lo señaló la parte demandante, bien es sabido que las instrucciones para el diligenciamiento de los espacios en blanco conforme lo autoriza el artículo 622 del C.Co.¹ pueden emitirse de manera verbal.²

¹ Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.

² Para esta Sala de Revisión las razones que tuvieron los jueces constitucionales para conceder el amparo son válidas, por cuanto: (i) la carta de instrucciones no es imprescindible, ya que puede haber instrucciones verbales, o posteriores al acto de creación del título o, incluso implícitas, y, (ii) la ausencia de instrucciones o la discrepancia entre éstas y la manera como se llenó el título valor, no



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ Carrera 1 Este No. 1-27 Piso 3

jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

De modo que a efectos de demostrar que se llenó sin atención a los mandatos de la demandada, debió señalar cuáles fueron esas instrucciones y demostrar que las mismas fueron contravenidas³, dado que no se desconoció que la obligada Blanca Cecilia Duque de Enríquez no haya sido quien suscribió la letra de cambio, por lo que se presume que al hacerlo y entregarla en blanco conforme la copia que se anexó al expediente con el recurso, tuvo intención de ponerla en circulación conforme el derecho en él incorporado, esto es, la obligación de pagar una suma determinada de dinero, que para el caso correspondió a \$19.000.000,00 M/cte., conforme la cantidad que se observa en números en la copia allegada, así como debió dar algún tipo de instrucción para el diligenciamiento de los demás campos.

Lo anterior, encuentra fundamento con lo expuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia de tutela T-968 del 16 de diciembre de 2011, M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo:

En consecuencia, los jueces de conocimiento del proceso ejecutivo no debían declarar probada la excepción propuesta por la ejecutada, levantar las medidas cautelares y terminar el proceso, en razón a la falta de instrucciones de las letras de cambio, máxime si las partes dan a entender, inequívocamente, que existe una acreencia respaldada mediante dos títulos valores, en cuyo monto incluyeron los intereses que a futuro se causarían, pues se evidencia que el fondo de la controversia gira en torno a la fecha de exigibilidad de la obligación y al anatocismo o interés compuesto que se configuró. Los jueces debieron aplicar el precedente jurisprudencial e inferir que sí había instrucciones, pues a partir del monto de las letras de cambio, los \$311'000.000, que sobrepasaban el monto de la deuda, son los intereses al 3.3%, mensual, que dan cuenta de los 10 meses que, aproximadamente, otorgaron como plazo de la obligación.

Así las cosas, las partes son quienes deben tener claro la fecha de exigibilidad de la obligación y demás circunstancias específicas y en esos términos habrá de ajustarse los títulos valores, asuntos que, por su especificidad, deberán resolver el juez que se encuentra conociendo del proceso ejecutivo. (subraya propia)

Ahora bien, frente al corte o mutilación de la fecha de suscripción que aparece en la copia allegada en un costado de la letra de cambio, esto es, 13 de diciembre de 2008, nótese que ello no tiene ninguna relevancia ni *per se* hace inválido el título valor, como quiera que no se desconoce que en efecto esa fue la fecha de creación del título conforme la literalidad del mismo que obra en el original del mentado documento.

En cuanto al plazo pactado, esto es, siete años, se reitera que la sola insinuación en punto a que ese plazo sea contrario al lapso que normalmente los particulares acuerdan, por sí mismo no es dicente de que el título valor adolezca de los requisitos formales, pues la parte demandada debió señalar cuál era la fecha o forma de vencimiento pactada y en ese sentido encausar su argumentación, lo cual brilla por su ausencia.

Así las cosas, en virtud a que los argumentos expuestos en el literal A del recurso de reposición no se acreditaron, la misma suerte correrá el razonamiento efectuado por el censor, en cuanto a la presunta ausencia de los elementos de que la

necesariamente le quitan mérito ejecutivo al mismo, sino que impone la necesidad de adecuarlo a lo que efectivamente las partes acordaron". Sentencia T-968 de 2011.

³ *"En conclusión, los títulos ejecutivos que se suscriban en blanco, pueden llenarse sus espacios conforme a la carta de instrucciones. No obstante, cuando el suscriptor del título alegue que no se llenó de acuerdo a las instrucciones convenidas, recae en él la obligación de demostrar que el tenedor complementó los espacios en blanco de manera arbitraria y distinta a las condiciones que se pactaron*". Sentencia T-673 de 2010



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 Este No. 1-27 Piso 3

jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

obligación deba ser clara, expresa y actualmente exigible, dado que en su exposición únicamente señaló que bastaba lo expresado en el literal A. Sin perjuicio de que en la sentencia que ponga fin a la instancia, se retome este punto al analizar las excepciones de fondo que puedan ser formuladas.

Finalmente, en lo referente al cobro excesivo de intereses que se pretende endilgar a la parte demandante, nótese que en el mandamiento ejecutivo se libró, tanto por los intereses de plazo como los moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, con lo que no se acredita el cobro excesivo aludido. Así como tampoco la sola estipulación del 2% en el título sobrepasa el interés de usura que para diciembre del año 2008 se ubicó en la tasa del 31.89 E.A.

En la misma dirección, nótese que en el recurso de reposición no se mencionó que la demandada haya efectivamente pagado intereses de plazo superiores a los máximos permitidos, por lo que no podrá imponerse sanción dispuesta en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990, cuando precisamente en esa norma se dejó establecido que la sanción operaba para cuando en efecto hayan sido pagados por el obligado.

*Quando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata **devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción.** (subraya y negrilla propia)*

Lo hasta aquí dicho, es suficiente para no revocar la providencia atacada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el mandamiento ejecutivo de fecha 24 de septiembre de 2018, con fundamento en lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se contabilice el término con el que cuenta la demandada para contestar la demanda, cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021, siendo las 8:00 a.m.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 Este No. 1-27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e8df64de03deb2d803afd0344968f0c95ebf64bd56c29c1953ef8e6df407828

Documento generado en 25/02/2021 04:47:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. N° 25269400300120180062800

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandada, contra el auto calendarado 24 de septiembre de 2018.

ANTECEDENTES

Mediante proveído del 24 de septiembre de 2018 se decretó el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que posea la demandada BLANCA CECILIA DUQUE DE ENRÍQUEZ sobre los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 156-12392 y 156-124363.

De la anterior decisión el apoderado de la parte demandada formuló oposición parcial, para que sea levantado el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-124363, lo anterior por cuanto lo considera excesivo y desproporcional, dado que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-12392 para el año 2018 tuvo un avalúo catastral de \$345.601.000 y para el año 2019 de \$355.969.000, suficiente para asegurar el cumplimiento de la obligación.

A su turno, la parte demandante dentro de la oportunidad concedida recorrió el traslado para solicitar que se mantenga la decisión censurada, por considerar que no es posible acoger lo solicitado por la demandada en punto a disponer el desembargo de un inmueble, cuando sobre el otro pesa un gravamen hipotecario, de modo que habrá prelación de crédito a favor del acreedor con garantía real, aunado a que no señaló cuál es el avalúo catastral del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-124363. En todo caso señaló que la facultad dispuesta en el art. 599 del C.G.P. es oficiosa del Juez ante el cual se ventila el proceso.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Para resolver debe señalarse primeramente que al ser formulada la demanda de la referencia, se desconocía por el Despacho y por la actora, como así lo señaló en su escrito por el cual recorrió el traslado del recurso que se resuelve, el avalúo catastral o comercial de los dos fundos de los que se peticionaron cautelas, así como el porcentaje de propiedad que sobre los mismos ostentaba la demandada, de modo que se consideró pertinente librar la medida cautelar respecto de los dos predios, sin que por ello mismo se haya incurrido en error por parte del Juzgado en la emisión de dicha providencia, pues se desconocía para esa data que con un solo predio podría cubrirse la suma que aquí se ejecuta.

Sin embargo, conocidos los argumentos tanto del recurrente como de la parte demandante, se encuentra acreditado que en efecto las cautelas aquí libradas y ejecutadas son excesivas de modo que habrá lugar a acoger la petición central del actor, en punto a limitar las mismas, sin embargo, no en la forma solicitada, pues le asiste razón a la demandante en cuanto a que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 156-12392 no presta suficiente garantía para asegurar



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 Este No. 1-27 Piso 3

jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

el cumplimiento de una eventual sentencia favorable a los pedimentos de esa parte, pues sobre el mismo pesa una garantía real que en efecto prevalece sobre la acción personal que aquí se cobra, aunado a que ello afectaría los intereses de la pasiva pues con arreglo a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P.¹ con la citación del acreedor hipotecario, el crédito garantizado con este se hará exigible, así no estuviese vencido.

Así las cosas, el Despacho de manera oficiosa limitará las medidas cautelares en el presente caso, para disponer el levantamiento de las decretadas sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-12392, lo que indica que no se acogerá la solicitud de la pasiva, por consiguiente se concederá el recurso de apelación interpuesto como subsidiario en el efecto devolutivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto datado 24 de septiembre de 2018, con fundamento en lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN formulado como subsidiario en el efecto DEVOLUTIVO para ante el Juzgado Civil del Circuito de Facatativá (Reparto), por cuanto no se acogió la petición del extremo demandado y en tanto la providencia atacada resuelve medidas cautelares.

TERCERO: CONCEDER al apelante el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, para que si lo considera pertinente, proceda a adicionar sus argumentos de alzada (art. 322-3 C.G.P.).

CUARTO: ORDENAR que por secretaría, vencido el término concedido en el numeral anterior, proceda a enlistar el escrito de reposición y en subsidio de apelación, así como el que lo adicione, en el traslado de que trata el inciso 2° del artículo 110 del C.G.P. (art. 326 ibíd.).

QUINTO: ORDENAR que por secretaría, cumplido lo anterior, se remita con oficio respectivo el enlace del expediente híbrido de la referencia, previa revisión del orden de los documentos, su integralidad y el índice electrónico, para ante Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de esta municipalidad a efectos de que se surta la apelación, en los términos de que trata el artículo 324 del C.G.P.

SEXTO: LIMITAR de manera oficiosa las cautelas decretadas y efectuadas en el presente asunto por considerar que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-124363 presta suficiente garantía al presente proceso ejecutivo, en consecuencia,

SÉPTIMO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y adelantadas respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-12392.

¹ Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 Este No. 1-27 Piso 3

jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se oficie directamente (art. 11 D.806/20) al Señor Registrador de Instrumentos Públicos respectivo, con copia a las partes a efectos de la cancelación de los respectivos emolumentos de registro.

NOVENO: ADVERTIR que con ocasión a lo ordenado en los numerales 6º, 7º y 8º de esta providencia, no se requiere la citación del acreedor hipotecario dispuesto en el último inciso del auto datado 09 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021, siendo las 8:00 a.m.**

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07a6cfc86daa63ed4850f460e39993d3c12061da4d7e0dac315bcc1629badaba

Documento generado en 25/02/2021 04:47:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180063600

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ADVERTIR** que no hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares, por cuanto las mismas ya fueron levantadas mediante auto del 27 de mayo de 2020.
3. **NO TENER** en cuenta el embargo de remanentes que refiere el oficio N° 2020 - 673 de fecha 28 de octubre de 2020, librado dentro del proceso Ejecutivo con radicado No. **25 260-40-89-001-2020-00056** que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal - Cundinamarca y que recae sobre los bienes de propiedad del demandado MAURICIO PEDRAZA ARÉVALO, conforme lo dispuesto en el numeral que antecede.
- 3.1. **OFICIAR directamente por secretaría** a través de los medios electrónicos al proceso que ordenó el embargo de remanentes informando la imposibilidad de acatar la medida de embargo solicitada. Déjense las constancias respectivas.
4. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 *ibídem*.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbfd7fcca944bfde26dad9c9f7e3e99d377fd0cc9fb1ee7b846bb8f19578defc

Documento generado en 25/02/2021 10:25:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: PRUEBA EXTRAPROCESAL 25269400300120200066000

Vista la solicitud que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **SEÑALAR** nueva fecha para recibir la declaración extraprocésal de la señora **TERESA HERNÁNDEZ CHIGUACHI** bajo la gravedad del juramento para el **día 26 de marzo de 2021 a la hora de las 12:00 m**

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, se autoriza la asistencia por medios virtuales a través de la plataforma Teams, únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Parágrafo 2. Se advierte que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

2. **ORDENAR** a la parte actora, proceder con la notificación de la citada, a las direcciones físicas y/o electrónicas que posea en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá remitírsele copia del escrito de solicitud, anexos, auto que admitió la prueba extraprocésal y del presente auto por el que se señala nueva fecha, así como deberá indicársele los canales de atención virtual del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 -27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd844c418124dc632fbf25d0e95363927c466e057449a912a1b376f05de3f0
69

Documento generado en 25/02/2021 04:47:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190067100

Vencido el término de suspensión de proceso decretado en auto del 26 de octubre de 2020 y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **REANUDAR** el presente proceso de oficio, como quiera que el término de suspensión feneció el pasado 31 de enero de 2021, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso.
2. **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído por estado, informe el estado actual del acuerdo o negociación que dio origen a la suspensión, so pena de continuar con el trámite procesal respectivo.
3. **INGRESAR** el proceso al Despacho, una vez fenezca el término del numeral anterior, para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61233564d8aff240249c55bd35e5eb280551646d5418b123e558a33c7f7121b

Documento generado en 25/02/2021 10:34:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Carrera 1 No. 1-27

icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: N° 252694003001**20170067500**

En virtud al estado procesal del presente asunto, el Despacho DISPONE:

1. **TENER** en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo las excepciones de mérito propuestas por el demandado, pues pese a haberlo hecho de manera anterior al traslado de que trata el art. 370 del C.G.P. se tendrá en cuenta el memorial visto a folios 212 a 213 del C.G.P. por prevalencia del derecho sustancial y el derecho de defensa y contradicción.
2. **ORDENAR** que por secretaría se oficie directamente (art. 11 D. 806 de 2020) a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a fin de que se sirva remitir respuesta a los oficios No. 2496 del 28 de septiembre de 2018 (fl.119) y 747 del 12 de marzo de 2019 (fl.132). Envíesele copia de los oficios antes mencionados.
3. **ABRIR** a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se decretan y tienen como tales las allegadas dentro de la oportunidad legal pertinente.

PRUEBA TRASLADADA: Se niega como quiera que lo solicitado como prueba documental trasladada pudo ser allegado directamente por la parte peticionaria, sin necesidad de intervención de este Juzgado.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta y al efecto se señala para su práctica la hora de las **10:00 a.m. del día dieciséis (16) de marzo del año 2021.**

OFICIOS: Se niega como quiera que lo solicitado pudo ser allegado directamente por la parte peticionaria, sin necesidad de intervención de este Juzgado.

TESTIMONIALES: Se decretan las declaraciones de las siguientes personas, que deberán comparecer a la audiencia de que trata el artículo 372 C.G.P.

BERNARDO OSORIO LÓPEZ
DORIA ELVIRA VEGA MELO
ROSALBA GUZMÁN CASTELLANOS
NUBIA YOLANDA LÓZANO
CARLOS ERNESTO GÓMEZ PINTO
MARIELA MALDONADO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Carrera 1 No. 1-27

icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

HEYNER ROMERO ALZATE
LUIS ALFONSO ROMERO LEAÑO

-Se advierte que en el curso de la audiencia podrán ser limitadas las anteriores declaraciones (inc. 2º Art. 212 C.G.P.).

-Se niegan las declaraciones de las siguientes personas, dado que en la solicitud no cumple las previsiones de que trata el inciso 1º del art. 212 del C.G.P.

JOSÉ URIPIDES LÓPEZ
GERARDO RONDÓN ROJAS
MARIO EDUARDO MOJICA FUNEME
FABIO EMILIO SÁNCHEZ GAITÁN
RAÚL ERÁCLITO MARTÍNEZ

POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Se decretan y tienen como tales las allegadas dentro de la oportunidad legal pertinente.

INTERROGATORIOS DE PARTE: Se adelantarán los interrogatorios de los demandantes FERNANDO OSORIO LÓPEZ, MAURICIO OSORIO LÓPEZ y CAROLINA OSORIO PARDO en los términos de que trata el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P.

TESTIMONIALES: Se decretan las declaraciones de las siguientes personas, que deberán comparecer a la audiencia de que trata el artículo 372 C.G.P.

DIEGO ANDRÉS TORRES BUSTOS
JORGE ALBERTO PARADA BUSTOS
JULIO ENRIQUE RAMÍREZ GARCÍA
JOSÉ LEONEL CASTRO

Se advierte que en el curso de la audiencia podrán ser limitadas las anteriores declaraciones (inc. 2º Art. 212 C.G.P.).

PRUEBA TRASLADADA: Se niega como quiera que lo solicitado como prueba documental trasladada pudo ser solicitado y allegado directamente por la parte peticionaria, sin necesidad de intervención de este Juzgado.

OFICIOS: Se niega como quiera que lo solicitado pudo ser allegado directamente por la parte peticionaria, sin necesidad de intervención de este Juzgado.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Carrera 1 No. 1-27

jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

DE OFICIO:

OFICIOS: Se Dispone oficiar al Juzgado Civil Municipal de Facatativá para que con destino a este proceso se remita certificación del estado actual del proceso rad. 2014-0014 divisorio de CIRO FERNANDO NÚÑEZ contra FERNANDO OSORIO LÓPEZ, MAURICIO OSORIO LÓPEZ y CAROLINA OSORIO PARDO, adí como remita copia de la demanda, contestación de demanda, diligencia de secuestro y sentencia si ya fue proferida.

4. Señalar la hora de las **09:00 a.m. del día diecisiete (17) de marzo de 2021**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuenta electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Parágrafo 2. Se advierte que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Carrera 1 No. 1-27

jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73bc465f16aa49545f4ed30487a82d55b69ca78d4f51baae46392d7dcf46c2a3

Documento generado en 25/02/2021 04:47:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180067900

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el inciso 3° y el numeral 1° del proveído adiado 19 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que la fecha correcta del mandamiento de pago es **cuatro (4) de octubre de 2018** y no como allí se indicó, en todo lo demás el auto permanecerá incólume, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso.
2. **APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** aportada por la parte actora con corte al 27 de octubre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **RELEVAR** al auxiliar de justicia designado como secuestre en auto del 26 de marzo de 2019 a fin de llevar a cabo el secuestro del predio objeto de Litis, en virtud de su deceso.
 - 3.1. **DESIGNAR** a **ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S.**, como secuestre a fin de llevar a cabo el secuestro del inmueble objeto de hipoteca ordenado en auto del 26 de marzo de 2019.
 - 3.2. **ACTUALIZAR y REMITIR** directamente por secretaría a través de los medios electrónicos el despacho comisorio, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, y del envío del mismo cópiese a la parte actora para que proceda de conformidad.
4. **TOMAR ATENTA NOTA** del **EMBARGO DE REMANENTES** a que se refiere el oficio N° 2020 - 673 de fecha 28 de octubre de 2020, librado dentro del proceso Ejecutivo con radicado No. **25 260-40-89-001-2020-00056** que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal - Cundinamarca y que recae sobre los bienes de propiedad del demandado MAURICIO PEDRAZA ARÉVALO.
 - 4.1. **OFICIAR directamente por secretaría** a través de los medios electrónicos al proceso que ordenó el embargo de remanentes informando el acatamiento de la medida. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f0684c5c5e47ab2afe6af50d174b77cc2fb6e1dc258d17fed1bec3329e89849

Documento generado en 25/02/2021 09:41:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180069400

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta la dirección electrónica informada a folio 39 de la encuadernación, para efectos de notificar la orden de apremio al demandado, esto es, javiduarte@hotmail.com.
2. **NO TENER** en cuenta la notificación mediante citatorio y aviso judicial efectuada a la pasiva en la dirección electrónica antes citada, como quiera que *i.* no se indicaron los canales electrónicos dispuestos para la atención por parte del Despacho y la remisión de la contestación de la demanda, lo que podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva, y *ii.* No obra constancia de “apertura o leído” de la notificación, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.
3. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91329f1bd77596d0984a7d0ccbf8c91579e87769d13f053c84a71dff841b16f

Documento generado en 25/02/2021 09:41:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180073300

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que el abogado JUAN CARLOS VILLARRAGA SARMIENTO designado como Curador Ad Litem de la demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 31 de octubre de 2018 en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado contestó la demanda sin proponer excepciones susceptibles de estudio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 31 de octubre de 2018.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$492.000.º M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5d518824976812f1018786647eef64aee77384045cbe479277ddb9e2ac826ed

Documento generado en 25/02/2021 10:35:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190076100

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **NO TENER** en cuenta la notificación mediante aviso judicial efectuada a la pasiva en la dirección electrónica informada en el libelo de la demanda, como quiera que *i.* no se acredite el trámite del citatorio efectuado a la pasiva con antelación al envío del aviso judicial; ni la comunicación cumple con los requisitos de la notificación prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y *ii.* no se indicó los canales electrónicos dispuestos para la atención por parte del Despacho y la remisión de la contestación de la demanda, lo que podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

498f9c9c64866a49bf5c11bf498b8aa56cc10a0bcef225b4afbabce9c7d4706c

Documento generado en 25/02/2021 10:35:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190077800

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente el envío de la notificación personal efectuada al demandado **CARLOS ARTURO FUENTES** a la dirección física informada mediante escrito radicado el 7 de septiembre de 2019, esto es, Carrera 6 N° 6ª-1 Barrio Centro Piso 3 en Madrid – Cundinamarca, con resultado negativo.
2. **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **CARLOS ARTURO FUENTES** en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
 - 2.1. **PROCEDER** por Secretaría con la inclusión del precitado demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
3. **DESIGNAR**, si nadie comparece dentro de la oportunidad, como Curador Ad-Litem del demandado en mención a la abogada **ADRIANA LISSETTE SÁNCHEZ LUQUE**¹.
 - 3.1. Por Secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene líbrese la comunicación, a fin que la abogada designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.
 - 3.2. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.
4. **NO ACOGER** la solicitud de informar al correo electrónico de las actuaciones y providencias que se surtan dentro del proceso presentada por el apoderado actor, como quiera que las providencias y actuaciones surtidas dentro del trámite se notifican por estado, bastando su inserción en el micro-sitio creado para este Juzgado en la página de la Rama Judicial, de modo que no se deben enviar las providencias a través de correo electrónico a los abogados o partes de los procesos, para entenderse surtida la notificación en debida forma, tal como lo indicó la sala Civil de la Corte Suprema de Justicia².

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

¹ Email: sanchezal86@yahoo.com, dirección: Carrera 3 N° 6b-68 Barrio Los Amigos municipio El Colegio – Cundinamarca; celular: 3186899066

² ² Sentencia STC-51582020 (11001020300020200147700) del 5 de agosto de 2020, M.P., Francisco Ternera Barrios



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a005fadfe1ebe4ecdec411067783c131c13f282156ea4d975f10867c87dfa41b

Documento generado en 25/02/2021 10:35:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190077800

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

- 1. AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la parte actora las comunicaciones provenientes de las siguientes entidades:
 - 1.1.** Banco Finandina informa que a la fecha de la presente comunicación no posee productos del banco.
 - 1.2.** BCSC informa que “embargo registrado - cuenta con beneficio de inembargabilidad.”
 - 1.3.** Banco GNB Sudameris, quién informó que el demandado “no figura como titular en ninguna de sus oficinas”.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

163ef81b752d6c261c382c7bf59fdb261fae2cc30f6d432523c976513123244

Documento generado en 25/02/2021 10:35:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180079700

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho en la suma de **\$200.000.º M/cte.**, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

576d00da64cede558d0a0961356c0951c29b12ce570d860badecd62707041764

Documento generado en 25/02/2021 09:43:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180079700

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** el **SECUESTRO** del Establecimiento de Comercio denominado "ALUMINIOS Y VIDRIOS NOE" registrado con matrícula mercantil No. 116514 de propiedad del demandado, ubicado en la calle 3 N° 4 - 33 barrio Chapinero del municipio de Facatativá.
 - 1.1. **COMISIONAR** al Alcalde de Facatativá - Cundinamarca o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el anterior establecimiento de comercio, con amplias facultades, inclusive la fijación de los honorarios del auxiliar de justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
 - 1.2. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**¹ para la práctica de la anterior diligencia. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
 - 1.3. **LIBRAR** despacho comisorio con los insertos del caso que obran en el expediente.
 - 1.4. **REMITIR** directamente por secretaría el precitado despacho comisorio a través de los medios electrónicos y del mismo cópiese a la parte actora para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Carrera 68 B N° 1 – 39 Sur en Bogotá; correo: hubert.04@hotmail.com, celular 3138874128 y 2906795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

144d089cd6dd89960fe63ead7a0049dc19e7c47deda6499c9942ee131d3c2193

Documento generado en 25/02/2021 09:43:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180080100

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que la abogada designada como Curador Ad Litem de la demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 27 de noviembre de 2018 en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda contestó sin formular excepciones.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 27 de noviembre de 2018.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$672.000.º M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fe308382aa562317226cdb7e5c63a2e1e8f0851ae51c4d9bda7a5abae61ce9c

Documento generado en 25/02/2021 09:43:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190080100

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **Aceptar y aprobar** el acuerdo de transacción al que llegaron las partes en litigio de forma extraprocésal.
2. **DECLARAR** la terminación del proceso por **TRANSACCIÓN**.
3. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

4. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 *ibídem*.
6. **NO CONDENAR EN COSTAS.**
7. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a388435e48251943523d27c49d55d3c80a7fc8d8b5204dcef66c3c263949edb

Documento generado en 25/02/2021 10:35:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180080500

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que el abogado ELKIN ROMERO BERMÚDEZ designado como Curador Ad Litem de la demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 27 de noviembre de 2018 en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado contestó la demanda sin proponer excepción alguna.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 27 de noviembre de 2018.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$672.000.ºº M/CTE.**
5. **NEGAR** la solicitud de fijación de gastos elevada por el Curador Ad Litem, en virtud de lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, "**quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.**" (Negrilla y resaltado fuera del texto)
6. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d5c93b525f829bd516be69bd733f0e592cfc8bb64edf8ec0429eec1bacef394

Documento generado en 25/02/2021 10:35:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170080700

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el abogado MANUEL ARTURO MÉNDEZ NORATO designado como Curador Ad Litem de la demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 22 de enero de 2018 en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
2. **CORRER** traslado de las excepciones de mérito a la parte actora por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.
3. **INGRESAR** el expediente al despacho, una vez fenezca el término anterior a fin de continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72c6e18b6803e8176c0067f9d72378de336d662c341a769c05e77c9aa99ab18e

Documento generado en 25/02/2021 10:35:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120110082100

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

ACTUALIZAR y REMITIR directamente a través de los medios electrónicos por secretaría el oficio N° 118 del 22 de enero de 2020 ordenado en providencia del 12 de diciembre de 2019, dirigido a la **POLICÍA NACIONAL - DIVISIÓN AUTOMOTORES Y/O A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAL CUNDINAMARCA** para que procedan de conformidad y del mismo cópiese a la interesada para los fines pertinentes, dejándose las constancias de envío.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5e5e87a8dc8f20a64a8a6694c7bd5f976d1f1ad9c9cb3f0e1aca041463ab844

Documento generado en 25/02/2021 10:35:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170083800

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **NO ACOGER** la petición de corrección de la dirección del inmueble objeto de entrega solicitada por la actora, como quiera que la indicada por la apoderada judicial no se acompasa con la nomenclatura que se observa en el contrato de arrendamiento, libelo de la demanda y sentencia.
2. **CORREGIR de oficio** el numeral 2° del proveído adiado 5 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que la dirección correcta del inmueble objeto de entrega es **Calle 2° N° 3 – 19 sur de Facatativá** y no como allí se indicó, ello en virtud de lo que se observa en el contrato de arrendamiento, libelo de la demanda y sentencia. En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

48c90ef90a9855e34beadb2ae908725f031eaa8d7ce55698fb2943770f7b0e6

Documento generado en 25/02/2021 10:35:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190084300

Vencido el término de suspensión de proceso decretado en auto del 26 de octubre de 2020 y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **REANUDAR** el presente proceso de oficio, como quiera que el término de suspensión feneció el pasado 16 de diciembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso.
2. **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído por estado, informe el estado actual del acuerdo o negociación que dio origen a la suspensión, so pena de continuar con el trámite procesal respectivo.
3. **INGRESAR** el proceso al Despacho, una vez fenezca el término del numeral anterior, para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64be10eaaa043bca95d6f2cecb48af7fe245a16cce6f20fd5b57576ebed61380

Documento generado en 25/02/2021 10:35:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190085600

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **NO TENER** en cuenta el citatorio y aviso judicial efectuado a la pasiva en la dirección electrónica reconocida en auto del 6 de noviembre de 2020, como quiera que: *i.* No obra constancia de “apertura o leído” del citatorio, y *ii.* En ninguna de los formatos del citatorio y aviso judicial se indicó los canales electrónicos dispuestos para la atención por parte del Despacho y la remisión de la contestación de la demanda, lo que podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c33ffbd6fe267b06d664cc7c4a12ba833bb3cb5943fb8ffde541921260ce6ac

Documento generado en 25/02/2021 09:43:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190085600

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente del pagador EJÉRCITO NACIONAL respecto de la cautela decretada sobre el demandado, quien informa que *“se dejó en turno 1 de ejecución, por contar actualmente el demandado con la siguiente medida de embargo activa: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 1 NILO (CUNDINAMARCA), RAD. 25488408900120180057500, DTE. FRANCO PRIETO JUAN CARLOS, EMBARGO EJECUTIVO JUDICIAL – QUINTA PARTE”*.
2. **NEGAR** la solicitud de requerir al pagador del EJÉRCITO NACIONAL, teniendo en cuenta que en este proveído se pone en conocimiento la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

186cb70e461c79621206c1bbcb22c1ab367fcdc39e57b407cfc4aa757d90c483

Documento generado en 25/02/2021 09:43:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190086300

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

EXHORTAR a la parte actora para que allegue la constancia de “lectura de mensaje o abierto” de la notificación personal enviada como mensaje de datos a la dirección electrónica de la pasiva, so pena de no tener en cuenta la notificación realizada, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

b499fc249f20167ab3cb003773cefc4e7351576333561721230b3adf27c6fee6

Documento generado en 25/02/2021 09:43:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190092400

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de emplazamiento solicitada por la parte actora por improcedente, teniendo en cuenta que no se acreditó el trámite de la notificación personal en las direcciones informadas a folio 41 del expediente y reconocidas en el numeral 2° del auto de 26 de octubre de 2020.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020 en las direcciones físicas indicadas a folio 41 de la encuadernación y reconocidas en el numeral 2° del auto de 26 de octubre de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a51c5a441cf6e77026c3dd53dd636043adc18f530032f1b5b9bdb4ffdc2151bf

Documento generado en 25/02/2021 09:43:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190092400

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de la entidad Banco GNB Sudameris, quién informó que el demandado *“no figura como titular en ninguna de sus oficinas”*.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54476ed13ca0a96e579702093ee737ab5d6eda640bf313fbe9f29555fe79a4cd



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 25/02/2021 09:43:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180092700

Vencido el término de suspensión de proceso decretado en auto del 30 de marzo de 2020 y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **REANUDAR** el presente proceso de oficio, como quiera que el término de suspensión feneció el pasado 28 de noviembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso.
2. **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído por estado, informe el estado actual del acuerdo o negociación que dio origen a la suspensión, so pena de continuar con el trámite procesal respectivo.
3. **INGRESAR** el proceso al Despacho, una vez fenezca el término del numeral anterior, para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b442c69c04a66d1f5b1a1db2d4848709e0c0234f8c46510c15c6d3f5ba4e617

Documento generado en 25/02/2021 10:35:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190095500

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y de las costas procesales.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo: Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 *ibídem*.
5. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02eecfbc3b51f0437eadb546686db54b777183dfea29deb66f1028e783aed795

Documento generado en 25/02/2021 10:35:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190096000

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de la entidad Banco GNB Sudameris, quién informó que el demandado *“no figura como titular en ninguna de sus oficinas”*.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99b8339b0e5af6cce9091df07cd9bb3f290c74c7c89d86ad7d3eaa24ed937e43



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 25/02/2021 09:43:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190096500

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente el envío del aviso judicial efectuado al demandado a la dirección física con resultado negativo.
2. **ACEPTAR** la renuncia que presenta el abogado **RICARDO LEGUIZAMÓN SALAMANCA** del poder conferido por la activa, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
3. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

080c05f8b56410fab1021da0e1952626737d17fafec89e61e3f50af3b7bff5ee

Documento generado en 25/02/2021 09:43:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190097500

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado **CAMILO BOTERO REY** a la dirección física con resultado negativo.
2. **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **CAMILO BOTERO REY** en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
 - 2.1. **PROCEDER** por Secretaría con la inclusión del precitado demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
3. **DESIGNAR**, si nadie comparece dentro de la oportunidad, como Curador Ad-Litem del demandado en mención a la abogada **ADRIANA LISSETTE SÁNCHEZ LUQUE**¹.
 - 3.1. Por Secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene líbrese la comunicación, a fin que la abogada designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.
 - 3.2. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaria procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.
4. **OFICIAR** nuevamente al señor **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ** para que dentro del término perentorio e improrrogable de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda inscribir la demanda en el inmueble identificado con el folio de matrícula N° **156-47245**, haciendo hincapié que es de propiedad del demandado CAMILO BOTERO REY. Por secretaria **ofíciese electrónicamente** anexando copia integral de la nota devolutiva, dejándose la constancia de rigor y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.
5. **EXHORTAR** a la parte demandante para que proceda adelantar las diligencias tendientes para notificar a los demás demandados en el

¹ Email: sanchezal86@yahoo.com, dirección: Carrera 3 N° 6b-68 Barrio Los Amigos municipio El Colegio – Cundinamarca; celular: 3186899066



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

presente e integrar el extremo contradictorio en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30e33df47cfd0af563d61694d7a8e0cdf57d0da2b5150836038f9d8fe0d6515c

Documento generado en 25/02/2021 09:43:22 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190099500

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** aportada por la parte actora con corte al 16 de octubre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

8eb983b2447c058a16216f5647c4b99831ddb8fd76f22ef20b4c8949e7a47e75

Documento generado en 25/02/2021 09:43:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190099500

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. REQUERIR al pagador de **SUPERMERCADO MERCACENTRO**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informen el trámite dado al oficio N° 0459 del 11 de febrero de 2020; igualmente en caso de haberse aplicado la medida de embargo, indique la fecha desde la cual se inicio el descuento y el valor del mismo.

1.1. ADVERTIR a la precitada entidad que su omisión o desacato la hará acreedora a las sanciones previstas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, además de responder por los valores que ha debido retener. **Secretaría** proceda directamente con la remisión del oficio a través de los medios electrónicos y anéxese para el efecto copia del radicado electrónico del oficio.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28891c1a7c36a63c1174654c8a6e8e1cd8f7e31ee76053fc857b8bcd03dfba40

Documento generado en 25/02/2021 09:43:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190099700

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente el envío del aviso judicial efectuado al demandado **GEOVANNY HERNANDO MURCIA VILLAMIL** a la dirección física, con resultado negativo.
2. **TENER** en cuenta la dirección electrónica informada por el apoderado actor para efectos de notificar la orden de apremio al precitado demandado, esto es, gmurcia121@hotmail.com.
3. **EXHORTAR** a la parte actora para que allegue la constancia de “lectura de mensaje o abierto” de la notificación personal enviada como mensaje de datos a la dirección electrónica del ejecutado **GEOVANNY HERNANDO MURCIA VILLAMIL**, so pena de no tener en cuenta la notificación realizada, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.
4. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado **JAROL ANDRÉS MURCIA GALENAO** se notificó mediante citatorio y aviso judicial del mandamiento de pago de fecha 3 de febrero de 2020, enviado a la dirección física, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.
5. **NO ACOGER** la solicitud de dictar sentencia, hasta tanto el demandante acredite lo ordenado en el numeral 3° de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c8592ee528786cab6e8d822893206fb6d6e9022d2dacf5bef71dfcd44635ee4

Documento generado en 25/02/2021 09:43:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190100100

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que los demandados **ANDRÉS FELIPE FERNÁNDEZ LÓPEZ, DIEGO ALEJANDRO FERNÁNDEZ LÓPEZ e IVÁN DAVID FERNÁNDEZ LÓPEZ** se notificaron mediante citatorio y aviso judicial del mandamiento de pago de fecha 18 de febrero de 2020, enviado a la dirección física, quienes dentro del término de traslado de la demanda guardaron silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 18 de febrero de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$131.000.ºº M/cte.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

beafbac86cc8434446e6cbe60d3bb0e7502a29c64a2260bca8d8a530645ffa99

Documento generado en 25/02/2021 09:43:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190100700

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que los demandados **JOSÉ JOAQUÍN CORREA NIÑO y DORIS CECILIA GAITÁN SIERRA** se notificaron mediante citatorio y aviso judicial del mandamiento de pago de fecha 3 de febrero de 2020, enviado a la dirección física, el primero de ellos guardó silencio y la segunda ejecutada contestó la demanda, proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se correrán traslado una vez se resuelva la nulidad presentada por indebida notificación.
2. **NO TENER** en cuenta el escrito presentado por el señor **CRISTIAN SANTIAGO CORREA GAITÁN**, como quiera que éste no es sujeto procesal en el presente asunto.
3. **CORRER** traslado de la nulidad presentada por la demandada **DORIS CECILIA GAITÁN SIERRA** a la parte actora por el término de tres (3) días, conforme lo prevé el inciso cuarto del artículo 134 del Código General del Proceso.
4. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenezca el término anterior a fin de continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33546f7ba3db1250da06dd063ffc6b2fc0cf2711a9ce74fafdd90d1b7e5ebd86

Documento generado en 25/02/2021 09:43:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190100800

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado **JAIME RUIZ GALINDO** se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 3 de febrero de 2020, conforme al escrito radicado el 12 de noviembre de 2020 a través del correo institucional, quien dentro del término de traslado de la demanda contestó la misma y allegó una consignación realizada a una cuenta corriente, sin proponer medio exceptivo alguno.

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada **YOMAIRA BELÉN PUBLIESE GUEVARA** se notificó mediante citatorio y aviso judicial del mandamiento de pago de fecha 3 de febrero de 2020, enviado a la dirección física, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 3 de febrero de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$148.000.ºº M/cte.**
5. **PONER** en conocimiento de la activa la consignación realizada por el demandado JAIME RUIZ GALINDO por valor de \$2.500.000.ºº M/cte., en la cuenta corriente N° 37247950506 de Bancolombia S.A., para los fines que estimen pertinentes.
6. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

¹ Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78d51e7d61af8fc263da6b50eab67ecc35550b2cb78b598afe2d0db780b0807f

Documento generado en 25/02/2021 09:43:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190100800

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

REMITIR directamente por secretaría el oficio N° 1760 del 23 de octubre 2020, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3.1., del auto adiado 9 de octubre de 2020. Déjense las constancias de envío y acuse recibo.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc8bf92859a2aad773f0150d081b8e6b326638f22f268060a26c7029d064fa58



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 25/02/2021 09:43:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190100900

Visto el escrito que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto del artículo 159 y ss del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la **INTERRUPCIÓN** del presente proceso, en virtud del deceso del demandado **JOSÉ FREDY DÍAZ GRANADOS**, de conformidad a lo previsto en el numeral 1 del artículo 159 ibídem.
2. **ORDENAR** a la parte actora proceder a notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del causante **JOSÉ FREDY DÍAZ GRANADOS**, conforme a lo dispuesto en el artículo 160 ídem.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa5f97a6bc2bcc37d68f09397f01aacfc7340e53ecdb513e077d1c6905b10542

Documento generado en 25/02/2021 10:35:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190100900

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente del Banco BBVA quien informa que el demandado *“se encuentra vinculado con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.*

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **26 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

2375183763509c2db7ecac103ebcfad00e0302dcff787005662d2c9b64e045aa

Documento generado en 25/02/2021 10:35:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>